



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/54
1º de julio de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el 12º período de sesiones

(Ginebra, 20 de mayo a 7 de junio de 1996)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS	1 - 15	3
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	3
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	3
C. Composición y asistencia	4 - 8	3
D. Programa	9	4
E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	10 - 13	5
F. Organización de los trabajos	14	5
G. Futuras reuniones ordinarias	15	6
II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	16 - 265	6
A. Presentación de los informes	16 - 19	6

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Examen de los informes	20 - 265	7
1. Observaciones finales: Líbano	25 - 70	7
2. Observaciones finales: Zimbabwe	71 - 104	14
3. Observaciones finales: China	105 - 149	19
4. Observaciones finales: Nepal	150 - 190	27
5. Observaciones finales: Guatemala	191 - 233	34
6. Observaciones finales: Chipre	234 - 265	41
III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	266 - 272	45
IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 13º PERIODO DE SESIONES	273	47
V. APROBACION DEL INFORME	274	48

Anexos

I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 7 de junio de 1996 (187)		49
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño		54
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 7 de junio de 1996		55
IV. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité de los Derechos del Niño al 7 de junio de 1996		61
V. Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 13º y 14º		64
VI. Lista de los documentos preparados para el 12º período de sesiones del Comité		65

I. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 7 de junio de 1996, fecha de clausura del 12º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 187 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.4.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El 12º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño tuvo lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 20 de mayo al 7 de junio de 1996. El Comité celebró 27 sesiones (288ª a 314ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del 12º período de sesiones (CRC/C/SR.288 a 291, 293 a 295, 298 a 303, 306 a 311, y 314). Al inaugurarse el período de sesiones el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Sr. José Ayala Lasso, se dirigió al Comité y le informó de las últimas novedades en materia de protección y promoción de los derechos del niño.

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 12º período de sesiones. No pudieron participar en todo el período de sesiones la Sra. Hoda Badran, la Sra. Akila Belembaogo, el Sr. Thomas Hammarberg, el Sr. Swithun Tachiona Mombeshora y la Sra. Marilia Sardenberg. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros del Comité, en la que se indica asimismo la fecha de expiración de sus mandatos.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud.

7. Un representante del Instituto Henri Dunant tomó parte asimismo en el período de sesiones.

8. También participaron representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional.

Categoría II

Cáritas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que Afectan a la Salud de la Mujer y el Niño, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional Terre des Hommes, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización Mundial contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

Otras organizaciones

Epoch Worldwide, Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño, Grupo pro Derechos de las Minorías, International Inner Wheel, Oficina del Tíbet, One World Productions, Proden, Rädde Barnen, Red de la Convención sobre los Derechos del Niño.

D. Programa

9. En su 288ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 1996, el Comité aprobó el siguiente programa (CRC/C/52):

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
6. Métodos de trabajo del Comité, con inclusión de directrices para la preparación de los informes periódicos.
7. Futuras reuniones del Comité.
8. Otros asuntos.

E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

10. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 29 de enero al 2 de febrero de 1996 se reunió en Ginebra el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones. Formaron parte del Grupo todos los miembros, salvo el Sr. Swithun Tachiona Mombeshora. El Grupo de Trabajo eligió su Mesa. Participaron asimismo en las sesiones del Grupo representantes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud. También asistieron un representante del Grupo de las organizaciones no gubernamentales encargado de la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales.

11. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones consistía en facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, especialmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando por adelantado las principales cuestiones que hubiera que estudiar con los representantes de los Estados que presentaban informes. Esas actividades también brindaban la oportunidad de examinar las cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

12. El Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones, en las que analizó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de siete países: China, Eslovenia, Guatemala, Mauricio, Nepal, Nigeria y Zimbabwe. Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se solicitaba que enviaran por escrito, de ser posible antes de finales de abril de 1996, respuestas a las preguntas formuladas en la lista.

13. Basándose en una decisión adoptada por el Grupo de Trabajo anterior al quinto período de sesiones del Comité, el Grupo de Trabajo entabló contactos oficiosos con las misiones permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el siguiente período de sesiones, a fin de informarles del procedimiento que utilizaría el Comité para analizar los informes y aclarar los objetivos del diálogo con los representantes de los Estados Partes.

F. Organización de los trabajos

14. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 288ª sesión, el 20 de mayo de 1996. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo del 12º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con la Presidenta del Comité, y el informe del Comité sobre su 11º período de sesiones (CRC/C/50).

G. Futuras reuniones ordinarias

15. El Comité tomó nota de que el 13º período de sesiones se celebraría del 23 de septiembre al 11 de octubre de 1996 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 10 al 14 de junio.

II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

16. El Comité tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), 1993 (CRC/C/8/Rev.3), 1994 (CRC/C/11/Rev.3), 1995 (CRC/C/28), 1996 (CRC/C/41) y 1997 (CRC/C/51);
- b) Nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/53);
- c) Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.5),
- d) Nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, dadas las observaciones del Comité (CRC/C/40/Rev.3). Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso (véase el párrafo 21 infra) y de los que se habían recibido antes del 11º período de sesiones (véase el documento CRC/C/50, párr. 16), el Secretario General había recibido los informes iniciales de Irlanda (CRC/C/11/Add.12), la Jamahiriya Arabe Libia (CRC/C/28/Add.6), el Japón (CRC/C/41/Add.1), Maldivas (CRC/C/8/Add.33), Micronesia (Estados Federados de) (CRC/C/8/Add.34), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Hong Kong) (CRC/C/11/Add.9), la República Checa (CRC/C/11/Add.11), la República Popular Democrática de Corea (CRC/C/3/Add.41), Sierra Leona (CRC/C/3/Add.43), el Togo (CRC/C/3/Add.42), Trinidad y Tabago (CRC/C/11/Add.10) y Uganda (CRC/C/3/Add.40). En el anexo III se indica el estado de presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

17. En los anexos IV y V, respectivamente, del presente informe figuraba una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 7 de junio de 1996, así como una lista provisional de los informes iniciales que estaba previsto que el Comité examinase en sus períodos de sesiones 13º y 14º.

18. Al 7 de junio de 1996 el Comité había recibido 85 informes iniciales, de los que había examinado 56.

19. En notas verbales de 31 de enero de 1996, 30 de marzo y 3 de mayo de 1996, y 28 de mayo de 1996, respectivamente, las Misiones Permanentes de Dinamarca, Suecia y España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informaron de las diversas medidas que se habían adoptado en esos Estados Partes para asegurar el seguimiento de las recomendaciones que se les habían formulado al examinarse sus informes iniciales, en el marco de los esfuerzos desplegados para velar por la realización de los derechos del niño.

B. Examen de los informes

20. En su 12º período de sesiones el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención y dedicó 18 de sus 28 sesiones a esa tarea (CRC/C/SR.289 a 291, 293 a 295, 298 a 303, y 306 a 311).

21. En su 12º período de sesiones el Comité tuvo ante sí los informes de los siguientes Estados Partes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Líbano (CRC/C/8/Add.23), Chipre (CRC/C/8/Add.24), Guatemala (CRC/C/3/Add.33), China (CRC/C/11/Add.7), Nepal (CRC/C/3/Add.34) y Zimbabwe (CRC/C/3/Add.35).

22. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

23. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se han reproducido las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas indicándose, cuando procede, los asuntos que requerirían la adopción de medidas concretas de seguimiento.

24. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

Líbano

25. El Comité examinó el informe inicial del Líbano (CRC/C/8/Add.23) en sus sesiones 289^a, 290^a y 291^a (CRC/C/SR.289 a 291), celebradas los días 20 y 21 de mayo de 1996, y aprobó* las observaciones finales, que figuran a continuación:

A. Introducción

26. El Comité expresa su reconocimiento por la presentación del informe inicial del Líbano y el diálogo mantenido con el Estado Parte, así como por

* En la 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

la información suplementaria facilitada por escrito por la delegación, pero lamenta que el Estado Parte no haya presentado por escrito respuestas a la lista de cuestiones que el Comité había transmitido anteriormente al Gobierno.

B. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

27. El Comité toma nota de las graves dificultades a que tiene que hacer frente el Líbano como consecuencia de los casi 20 años de guerra e intervención extranjera que provocaron la destrucción generalizada de su infraestructura material y sus obras públicas. El Comité señala también las dificultades provocadas por el hecho de que el Líbano ha acogido a un gran número de refugiados durante varios decenios. Por último, tomar nota de la insuficiencia de la ayuda proporcionada por la comunidad internacional para hacer frente a los problemas mencionados y facilitar la reconstrucción efectiva de la infraestructura y el restablecimiento de los servicios sociales.

C. Aspectos positivos

28. El Comité celebra que se haya creado el Consejo Superior de la Infancia, administrado por el Ministerio de Asuntos Sociales, que sirve de órgano intermediario independiente entre los ministerios competentes y las organizaciones no gubernamentales y está encargado de elaborar y coordinar los programas y las políticas al respecto. El Comité se congratula asimismo de que el Consejo Superior haya decidido llevar a cabo un estudio acerca de la situación de la legislación en el Líbano en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, que, a su entender, podría constituir una etapa importante en la elaboración de un enfoque más completo de la aplicación de la Convención.

29. El Comité acoge complacido asimismo que se haya establecido la Comisión Parlamentaria para la Protección de la Infancia y el Comité Nacional para los Discapacitados, con capacidad para desempeñar un papel importante en la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención.

30. El Comité advierte con agrado la decisión de instaurar un sistema de inspecciones sanitarias en las escuelas y centros preescolares.

31. El Comité celebra que en septiembre de 1995 se haya adoptado el Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Líbano, centrado en los programas de salud y educación.

32. El Comité se congratula de que la delegación le haya informado de que la mención infamante de "ilegítimo" se eliminará no sólo de las cédulas de identidad sino también del registro de nacimientos y de todos los demás documentos oficiales.

33. El Comité expresa su satisfacción por las mesas redondas y los cursos de enseñanza organizados, algunos de ellos en cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para instruir y formar a los maestros, así como por los planes para capacitar a los policías, trabajadores sociales y otros profesionales sobre los derechos del niño. El Comité toma nota complacido de que el Estado Parte ha concertado un acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a efectuar una encuesta a 7.000 familias representativas de las distintas regiones del Líbano sobre importantes cuestiones sociales, como la educación, el analfabetismo, el desempleo y el trabajo infantil. También acoge con agrado que se haya previsto llevar a cabo un estudio sobre salud materno-infantil y espera recibir un ejemplar de ambos estudios para conocer los resultados.

D. Principales temas de preocupación

34. El Comité expresa su preocupación por la insuficiencia de las medidas tomadas a fin de garantizar la existencia de un mecanismo permanente y eficaz de coordinación y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité también señala las escasas medidas destinadas a recoger sistemáticamente datos cuantitativos y cualitativos fiables en todas las esferas de que trata la Convención y en relación con todos los grupos de niños, así como para evaluar los progresos alcanzados y las repercusiones de las políticas adoptadas sobre los niños, en particular en materia de educación, salud y justicia de menores y niños con discapacidades.

35. El Comité expresa su preocupación por las pocas disposiciones tomadas para que los principios y las disposiciones de la Convención se den a conocer ampliamente a niños y adultos.

36. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité toma nota con inquietud de la insuficiencia de las medidas adoptadas con objeto de lograr que se realicen los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos disponibles. El Comité también expresa su preocupación por que se hayan asignado tan contados recursos a los proyectos de desarrollo humano, así como por el abismo creciente entre los que pueden pagar una educación privada y la atención médica y los que no pueden hacerlo.

37. El Comité señala que, a pesar de que las disposiciones de los tratados internacionales en que el Líbano es parte prevalecen sobre la legislación interna, sigue habiendo leyes incompatibles con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de otros tratados internacionales.

38. Al Comité le preocupa asimismo que los principios fundamentales de la Convención, y en particular las disposiciones de los artículos 2, 3 y 12, no se hayan incorporado adecuadamente a la legislación, las políticas y los programas.

39. El Comité expresa su inquietud por la aparente discriminación con que es tratado un hijo de padres de distinta nacionalidad si quiere solicitar la

ciudadanía libanesa; la nacionalidad sólo pueden obtenerla los niños cuyo padre -y no cuya madre- es libanés y, en el caso de padres que no están casados, únicamente si el padre libanés reconoce al niño.

40. Inquieta al Comité la práctica generalizada del matrimonio precoz y las elevadas tasas de mortalidad infantil resultantes, así como los perjuicios que causa a la salud de las niñas la maternidad precoz, y los matrimonios consanguíneos.

41. El Comité expresa su preocupación por la aparente concentración en Beirut de la prestación de servicios sociales, en detrimento de la población que vive fuera de la capital. El Comité también toma nota de la aparente escasez de trabajadores sociales.

42. El Comité señala la necesidad de que se lleven a cabo nuevas reformas en el sector de la educación escolar para mejorar la calidad de la enseñanza y prevenir la deserción escolar. Al parecer hay necesidades específicas en materia de educación sanitaria y, como lo ha reconocido la delegación, en la esfera de la enseñanza de los valores morales y ambientales.

43. El Comité señala la necesidad de que se lleven a cabo nuevas reformas en materia de justicia de menores y tratamiento de los delincuentes juveniles a fin de garantizar la plena aplicación de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención. Al parecer plantean problemas la corta edad para la responsabilidad penal, la no separación de los presos infantiles de los adultos, la falta de servicios sanitarios y educacionales para los menores presos, la existencia y la duración de la prisión preventiva y la no disponibilidad de asistencia letrada.

44. Preocupan al Comité los informes acerca de los niños que trabajan en la calle o en el servicio doméstico, incluso niños de otros países.

45. El Comité señala la necesidad de que se redoblen los esfuerzos para proteger los derechos de los niños que se encuentran en situaciones especialmente difíciles, como los niños abandonados o apátridas.

E. Sugerencias y recomendaciones

46. Si bien celebra que se haya creado el Consejo Superior de la Infancia, el Comité recomienda que se modifiquen las diversas estructuras administrativas centrales y locales con miras a garantizar una coordinación eficaz de las políticas y los programas en materia de derechos y bienestar del niño.

47. El Comité acoge con beneplácito la iniciativa de realizar una amplia revisión de la legislación a la luz de los principios y las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño. A este respecto recomienda que se modifique la edad mínima de responsabilidad penal, para contraer matrimonio y para el trabajo infantil.

48. El Comité recomienda asimismo que se establezca un mecanismo permanente y multidisciplinario destinado a coordinar y vigilar la aplicación de la

Convención en los ámbitos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité alienta al Estado Parte a que siga estudiando la conveniencia de crear el cargo de defensor de la infancia o un mecanismo independiente equivalente encargado de atender las quejas y cumplir funciones de vigilancia. Con ese objeto, el Comité insta asimismo a una cooperación más estrecha con las organizaciones no gubernamentales libanesas, a las que expresa su reconocimiento por la valiosa labor que llevan a cabo en pro de los derechos del niño.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte nuevas medidas con miras a establecer indicadores sociales relativos al niño y elaborar métodos sistemáticos para recoger datos de forma ininterrumpida a fin facilitar la comparación de los progresos alcanzados en un período de tiempo dado en lo tocante a las iniciativas relativas a la infancia.

50. El Comité recomienda que el Gobierno redoble sus esfuerzos encaminados a promover la defensa de los principios y las disposiciones de la Convención teniendo en cuenta lo dispuesto en su artículo 42, así como para darlos a conocer y fomentar su comprensión. Inspirándose en el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité alienta asimismo al Gobierno a que examine la posibilidad de incorporar los derechos del niño a los programas escolares. Sugiere también al Gobierno que lleve a cabo campañas públicas para hacer frente eficazmente al problema de la persistencia de actitudes discriminatorias, en particular respecto de las niñas.

51. El Comité recomienda que se elaboren nuevos programas destinados a formar al personal que está en contacto con los niños, como los trabajadores sociales, los policías, los trabajadores de salud pública, y los funcionarios de la administración de justicia.

52. El Comité alienta al Gobierno a que siga esforzándose por lograr la total conformidad de la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, como la no discriminación (art. 2), el interés superior del niño (art. 3) y el respeto de las opiniones del niño (art. 12). Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 3, el Comité recomienda enfáticamente que se aprueben disposiciones legislativas que garanticen el respeto de los derechos de la niña, especialmente por lo que se refiere a prevenir el matrimonio precoz.

53. El Comité exhorta al Estado Parte a potenciar la prioridad global asignada en el presupuesto nacional a los programas relativos a la infancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención.

54. Con respecto al papel cada vez más importante de las instituciones educacionales y sanitarias privadas, el Comité recomienda al gobierno que haga más hincapié en la educación pública y el sistema de asistencia social para que todos los niños que estén sometidos a la jurisdicción del Estado Parte disfruten de esos derechos fundamentales, así como para prevenir todo riesgo de discriminación.

55. El Comité insta a que se elabore una política social más amplia, que incluya la ejecución del Plan Nacional de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño. Esa política deberá hacer hincapié en la importancia del desarrollo humano. El Comité recomienda que se tomen nuevas medidas para descentralizar los servicios sociales y permitir así que los niños que viven fuera de la capital puedan acceder libre y fácilmente a los servicios sociales y de educación básicos.

56. El Comité acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reformar el sistema escolar y mejorar la calidad de la enseñanza, como la revisión a fondo de los planes de estudio, e invita a que se adopten medidas para aplicar plenamente las disposiciones de la Convención relativas a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria para todos los niños.

57. Teniendo en cuenta los principios que figuran en el apartado d) del párrafo 1) del artículo 29 de la Convención, que estipula que la educación del niño deberá estar encaminada a "preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena", la enseñanza de los valores morales es un aspecto importante que debería tener cabida en los programas de estudios de todos los niveles de enseñanza. También se debería revisar conforme a esos criterios el material pedagógico escolar.

58. El Comité recomienda que se ponga en práctica la prohibición de la comercialización de los sustitutos de la leche materna y que en los servicios de salud se fomente entre las madres la lactancia natural. Sugiere además que se expida una tarjeta de seguridad sanitaria para los niños cuyos padres no tengan derecho a las prestaciones de la seguridad social.

59. El Comité propone al Estado Parte que realice un amplio estudio sobre las consecuencias de la aplicación del principio del "interés superior del niño" en relación con las leyes y su aplicación y con la práctica administrativa en todas las esferas pertinentes.

60. El Comité considera que es decisivo que el niño disponga de oportunidades de desarrollo cultural e insta a que se tomen medidas para que pueda acceder a publicaciones y programas de los medios de difusión adaptados a su edad. En la planificación urbana se debería tener en cuenta la necesidad de lugares de recreo y parques infantiles.

61. El Comité celebra que se haya adoptado la política de no permitir los castigos corporales en las escuelas u otras instituciones oficiales y recomienda que se examine a fondo el problema de la violencia en el hogar, se estudie la posibilidad de promulgar una legislación más estricta para luchar contra todas las formas de malos tratos a los niños inspirándose en el artículo 19 de la Convención y se tomen medidas de asistencia social para ayudar a las familias en crisis.

62. El Comité propone que se hagan nuevos esfuerzos para difundir la información acerca de los riesgos que plantean los matrimonios consanguíneos, a través incluso de los medios de comunicación o de los programas de educación sanitaria.

63. El Comité sugiere que se elaboren programas especiales para los niños con discapacidades, a fin de determinar sus necesidades sociales, psicológicas, físicas y de otra índole, e instruir a los padres sobre la mejor forma de atenderlos. Se recomienda que se hagan nuevos esfuerzos para alentar a las escuelas a garantizar la participación de esos niños en todas sus actividades.

64. El Comité invita al Estado Parte a que, en cooperación con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), trate de encontrar la forma de resolver los problemas socioeconómicos de los refugiados palestinos que afecten negativamente a los niños.

65. El Comité exhorta al Estado Parte a que se plantee la posibilidad de ratificar la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo, de 1967.

66. El Comité insta al Estado Parte a que estudie detenidamente la posibilidad de hacer mayor hincapié en la recuperación y reintegración psicosocial de las "víctimas pasivas" de la violencia y del conflicto armado en el Líbano.

67. El Comité recomienda que, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se adopten nuevas medidas para proteger a los niños contra los trabajos peligrosos, como la promulgación de una legislación más estricta, la ratificación de los convenios pertinentes de la OIT y el nombramiento de un número suficiente de inspectores del trabajo infantil.

68. El Comité invita al Estado Parte a examinar la posibilidad de llevar a cabo una amplia reforma del sistema de la justicia de menores inspirándose en la Convención, especialmente sus artículos 37, 39 y 40, y las normas pertinentes de las Naciones Unidas en esta esfera, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Se debería velar en especial por que la medida de privación de libertad se utilice únicamente como último recurso y por el período más breve posible, por la protección de los derechos de los niños privados de libertad, por que los procesos cuenten con las debidas garantías y por la plena independencia e imparcialidad de los jueces. Habría que organizar programas de formación sobre las normas internacionales pertinentes para los profesionales relacionados con la justicia de menores. El Comité quisiera sugerir al Gobierno del Líbano que reflexione sobre la posibilidad de solicitar asistencia en el ámbito de la administración de justicia de menores al Centro de Derechos Humanos y a la División de Prevención del Delito y Justicia Penal (Viena).

69. El Comité recomienda que los organismos y las instituciones internacionales pertinentes, así como los demás gobiernos, cooperen con las autoridades libanesas y las organizaciones de voluntarios en los esfuerzos de reconstrucción que se están haciendo para superar la devastación provocada por tantos años de guerra. En el marco de esa cooperación internacional se debería dar prioridad a los desplazados y refugiados.

70. El Comité exhorta a que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

Zimbabwe

71. El Comité examinó el informe inicial de Zimbabwe (CRC/C/3/Add.35) en sus sesiones 293^a, 294^a y 295^a (CRC/C/SR.293 a 295) celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

72. El Comité se felicita de que el Estado Parte haya entablado con él, a través de una delegación multidisciplinaria de alto nivel, un diálogo abierto y fructífero. Pese a destacar el enfoque autocrítico del informe del Estado Parte, el Comité lamenta que la información ofrecida no se ajuste a las directrices del Comité.

B. Aspectos positivos

73. El Comité acoge complacido las medidas tomadas por el Gobierno para promover la tolerancia y la democracia en la sociedad, sin olvidar las disposiciones plasmadas en la Constitución. En ese sentido, se congratula de la adopción reciente de la enmienda N° 14 a la Constitución, que prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Toma nota también de las iniciativas llevadas a cabo para dar a conocer los derechos del niño, así como para potenciar la participación de éste, entre las que figuran la organización de un parlamento de los niños y el fomento de los consejos juveniles y de la figura del alcalde infantil.

74. El Comité pone de relieve la creación de un Comité Interministerial de Derechos Humanos y Derecho Internacional que coordinará las actividades de los distintos ministerios y departamentos del Gobierno con el objetivo de aplicar la Convención. El Comité acoge con agrado la decisión del Gobierno de presentar al Consejo de Ministros y al Parlamento un informe anual sobre las medidas adoptadas a fin de facilitar la realización de los derechos plasmados en la Convención.

75. El Comité se siente alentado por el esfuerzo conjunto del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales con miras a promover los derechos del niño.

* En la 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

76. El Comité valora positivamente la creación en 1982 de la Oficina del Ombudsman y aplaude su decisión de ampliar su mandato para dar cabida en él a las supuestas violaciones de los derechos del niño cometidas por miembros de las fuerzas de defensa, policía y funcionarios de los centros correccionales.

77. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones tomadas por el Gobierno para mejorar las condiciones de vida y mitigar la pobreza, entre las que destaca la de potenciar la capacidad de generar ingresos en la población de las zonas rurales.

78. El Comité se congratula de la intención del Gobierno de incorporar la Convención a los planes de estudio escolares. Celebra también la atención prestada por el Gobierno a la campaña contra el SIDA "Hablemos de ello", que se está organizando en el sistema educativo.

79. El Comité acoge con beneplácito asimismo la iniciativa de crear tribunales que no traumatizan a las víctimas, con objeto de proporcionar un asesoramiento especial para la rehabilitación de las víctimas infantiles de abusos sexuales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

80. El Comité toma nota de que Zimbabwe tuvo hasta 1980 un régimen no democrático en el que la legislación y las políticas aprobadas y ejecutadas por las autoridades promovían la segregación y discriminación raciales en la sociedad. Las repercusiones de esa situación, sumadas a la carga de la deuda externa que ha de afrontar el Estado Parte y a la reciente sequía han obstaculizado la aplicación de la Convención.

D. Principales temas de preocupación

81. Al Comité le preocupa que el Estado Parte no haya emprendido todavía una reforma jurídica global con miras a lograr que la legislación nacional se adapte plenamente a la Convención. Toma nota de que la existencia de un sistema dual de common law y derecho consuetudinario origina dificultades suplementarias a la hora de poner en práctica la Convención y obstaculiza una vigilancia efectiva de su aplicación.

82. El Comité señala con preocupación que las medidas legislativas adoptadas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, a la luz del artículo 2 de la Convención, son insuficientes. Indica, en ese contexto que, según el artículo 23 de la Constitución, el principio de no discriminación no se aplica a los profesionales o instituciones privadas y que esa misma disposición permite derogaciones en esferas importantes como la adopción, el matrimonio, el divorcio y otros capítulos del derecho civil e impide, entre otras cosas, que las niñas tengan derecho a heredar. Además, contiene aspectos discriminatorios basados en la raza por lo que hace a la edad mínima para el matrimonio, la herencia y los hijos nacidos fuera del matrimonio.

El Comité destaca además, en este sentido que la legislación ha establecido edades mínimas diferentes para el matrimonio en el caso de las chicas y de los chicos.

83. El Comité toma nota con preocupación de la persistencia en la sociedad de actitudes, así como de prácticas culturales y religiosas que, según ha reconocido el propio Estado Parte, constituyen una barrera para la aplicación de los derechos del niño. Cabe mencionar, al respecto, las dificultades para inscribir en el registro civil los nacimientos en zonas remotas de niños abandonados y refugiados, y la situación de las víctimas femeninas de prácticas como el ngozi (entregar a una niña como compensación por un homicidio), el lobola (precio de la novia) y los matrimonios precoces, así como la situación de los niños discapacitados.

84. El Comité advierte con inquietud la falta de un mecanismo eficaz que garantice una aplicación sistemática de la Convención y el control de los progresos realizados. No se han adoptado medidas suficientes para recoger datos cuantitativos y cualitativos fidedignos en todos los sectores que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños, en especial los que pertenecen a los núcleos más desfavorecidos.

85. Al Comité le preocupa que no se preste una atención suficiente a las disposiciones del artículo 4 de la Convención y señala la persistencia de disparidades económicas y sociales en el disfrute de los derechos reconocidos por la Convención, en particular por lo que respecta a los niños que residen en zonas rurales, en explotaciones agropecuarias comerciales o a los que viven en núcleos de pobreza en zonas urbanas. Pone de relieve, en relación con esto, que, como ha reconocido el Estado Parte, la implantación de servicios sanitarios y educativos de pago, así como las deficiencias del sistema de asistencia social han repercutido negativamente en las posibilidades que tienen los grupos de menores ingresos de acceder a esos servicios.

86. El Comité toma nota además de que se ha prestado escasa atención al principio del interés superior del niño, tanto en la legislación como en la práctica, así como al respeto de las opiniones del niño en la escuela, y en la vida social y familiar. Subraya en esta materia que, como ha reconocido el Estado Parte, el niño sólo puede ejercer sus derechos y libertades civiles con el consentimiento de los padres o sujeto a su disciplina, lo que plantea dudas en cuanto a la compatibilidad de esta práctica con la Convención y, en especial, con los artículos 5 y 12.

87. Al Comité le inquieta el número de huérfanos y niños abandonados, al igual que el aumento de familias a cargo de un menor, entre otros problemas, debido a la alta incidencia del SIDA y al hecho de que no se han adoptado medidas suficientes para garantizar el respeto de sus derechos fundamentales, así como por la falta de alternativas a su institucionalización.

88. El Comité expresa su inquietud por la aceptación en la legislación del uso del castigo corporal en la escuela, y también en el seno de la familia. Subraya la incompatibilidad no sólo de los castigos corporales, sino también

de cualquier otra forma de violencia, lesiones, falta de atención, abusos o tratos degradantes, con lo dispuesto en la Convención, y, en especial, en sus artículos 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37.

89. Al Comité le alarma que la enseñanza primaria no sea ni gratuita ni obligatoria. Además, manifiesta su preocupación por la carencia de instalaciones de aprendizaje y enseñanza, así como por la escasez de maestros capacitados en las zonas rurales y, en especial, en las explotaciones agropecuarias comerciales. Comparte la inquietud expresada por el Gobierno ante el bajo nivel de la educación. El costo de la educación secundaria para las familias está repercutiendo en un incremento de la tasa de abandono de las chicas, especialmente en las zonas rurales. El Comité toma nota con inquietud de las crecientes disparidades que se producen en el sistema educativo, debido a la existencia paralela de una red de escuelas privadas y otra de escuelas públicas, que contribuye en último término a la segregación racial en la escuela en función de la posición económica de los padres.

90. En cuanto a la explotación infantil, al Comité le preocupa que sigan dándose casos de trabajo infantil, en la agricultura, en el servicio doméstico y en las explotaciones agropecuarias comerciales. Señala con especial inquietud la inexistencia de una prohibición legal del trabajo de los niños.

91. Al Comité le preocupa el actual sistema de justicia de menores, entre otras cosas por la falta de una prohibición taxativa en la ley de la pena capital, por la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación y por las condenas que no fijan un plazo de tiempo definido, así como por el recurso a los azotes como medida disciplinaria contra los niños.

E. Sugerencias y recomendaciones

92. El Comité recomienda que el Estado Parte emprenda una revisión global del sistema jurídico nacional, con miras a garantizar que sea plenamente compatible con los principios y disposiciones de la Convención. Deberá prestarse especial atención al objetivo de lograr una aplicación eficiente del principio de no discriminación, mediante una revisión de las disposiciones pertinentes de la Constitución, así como de los demás textos legislativos que reflejen algún tipo de discriminación por motivos de sexo, raza, nacimiento o estado civil.

93. El Comité subraya la importancia de desarrollar un sistema eficaz y permanente que sirva para controlar la aplicación de la Convención, sobre la base de una estrecha cooperación entre todos los ministerios y departamentos competentes del Gobierno a nivel nacional y local y alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos con miras a institucionalizar la colaboración con las organizaciones no gubernamentales.

94. El Comité sugiere que se mejore el sistema de recogida de datos y se identifiquen indicadores individuales apropiados con objeto de evaluar los progresos realizados en todos los sectores que abarca la Convención en la totalidad del país y en relación con todos los grupos de niños.

95. El Comité invita al Gobierno a proseguir sus esfuerzos para ampliar el mandato del Ombudsman, a fin de garantizar que se investiguen debidamente las violaciones de los derechos de los niños, incluidas las cometidas por miembros de las fuerzas de defensa, funcionarios de justicia y de centros correccionales y como medio para supervisar la situación de los niños acogidos en instituciones y centros de detención.

96. El Comité alienta al Gobierno a adoptar medidas adecuadas con objeto de contrarrestar y eliminar las actitudes sociales prevalentes, así como las prácticas culturales y religiosas que dificulten la realización de los derechos del niño. Deberían lanzarse campañas sistemáticas de información y sensibilización con miras a lograr una comprensión más amplia de la Convención y de la necesidad de respetar y proteger los derechos del niño. De forma análoga, habría que desarrollar actividades de formación para los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, y entre ellos los profesores, funcionarios de justicia y de centros penitenciarios, miembros de las fuerzas de defensa, jueces, asistentes sociales y personal sanitario. El Comité estimula también al Estado Parte a no cejar en el empeño de incorporar la Convención a los planes de estudio de la escuela y a estudiar la posibilidad de darle cabida en los planes de estudio de formación profesional.

97. El Comité alienta al Estado Parte a tomar todas las medidas idóneas para velar por que ningún niño quede sin inscribir a su nacimiento en el registro civil, incluidos los nacidos en zonas rurales y en explotaciones comerciales agropecuarias y aplaude los esfuerzos destinados a crear centros de inscripción en las escuelas y clínicas.

98. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la aplicación del artículo 4 de la Convención y adopte todas las disposiciones necesarias, aprovechando al máximo los recursos disponibles, para lograr el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Debería prestarse una atención similar a la situación de los grupos más desfavorecidos de niños, incluidos los que viven en zonas rurales, núcleos de pobreza en zonas urbanas y en explotaciones comerciales agropecuarias, así como a los huérfanos o niños abandonados, y no debe escatimarse tampoco ningún esfuerzo para crear redes de seguridad adecuadas a esos niños y protegerlos contra los efectos perjudiciales de los recortes presupuestarios y del cobro por el uso de los servicios de salud y educación.

99. El Comité recomienda que el Estado Parte haga suyo el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las iniciativas relativas a los niños, incluidas las emprendidas por tribunales, instituciones públicas o privadas de asistencia social, autoridades administrativas u órganos legislativos. El Comité alienta al Estado Parte a adoptar las medidas pertinentes para ayudar a los padres en la tarea de criar a sus hijos. El Comité estimula también al Estado Parte para que estudie alternativas a la institucionalización de los niños privados de un ambiente familiar, y preste especial protección y asistencia a las familias que tienen a un menor por cabeza de familia. El Comité invita al Estado Parte a que

examine la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

100. El Estado Parte debería también tomar las disposiciones apropiadas para velar por que se respeten las opiniones del niño en la vida familiar, escolar y social y para promover el ejercicio de sus derechos en consonancia con la evolución de sus facultades.

101. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las oportunas medidas legislativas para prohibir el uso de todas las formas de castigo corporal dentro de la familia y en la escuela.

102. Es menester aprobar medidas similares para prohibir el trabajo de los niños por debajo de una edad mínima, a la luz del artículo 32 de la Convención. En ese sentido, el Comité exhorta al Estado Parte a reflexionar sobre las recomendaciones formuladas por la Organización Internacional del Trabajo en la declaración sobre su misión de 1993 y, en especial, a prohibir el empleo de menores de 18 años en actividades peligrosas, así como a luchar por que la educación sea gratuita y obligatoria para todos hasta los 15 años. En ese sentido, el Comité invita al Estado Parte a que se plantee la posibilidad de solicitar asistencia a la Organización Internacional del Trabajo.

103. En el ámbito de la justicia de menores, el Comité recomienda al Estado Parte que eleve la edad mínima de responsabilidad penal e incorpore a la legislación una prohibición tajante de la pena de muerte, de la cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación y de las condenas por período indeterminado, así como del uso de los azotes como medida disciplinaria.

104. El Comité exhorta asimismo a que se dé la mayor publicidad posible al informe presentado por el Estado Parte, junto con las actas resumidas pertinentes y las observaciones finales al respecto. El Comité desea también sugerir que se señalen a la atención del Parlamento esos documentos, como medio de garantizar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Comité.

China

105. El Comité examinó el informe inicial de China (CRC/C/11/Add.7) en sus sesiones 298^a a 300^a (CRC/C/SR.298 a 300), celebradas los días 28 y 29 de mayo de 1996 y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

106. El Comité toma nota de que el informe inicial del Estado Parte se ha preparado con arreglo a las directrices generales. El Comité valora los elementos de autocrítica del informe, aunque subraya que se ha atribuido

* En su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

mayor importancia al contenido de las disposiciones jurídicas y administrativas del país que a su aplicación práctica. Acoge también complacido las respuestas del Estado Parte a la lista de cuestiones por escrito que envió el Comité.

107. El Comité toma nota con satisfacción de que en la preparación del informe han participado varios departamentos ministeriales y otros órganos. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber velado por que la delegación que presentaba el informe al Comité contara entre sus filas a muchos representantes de esos departamentos. El Comité se congratula de la voluntad del Estado Parte y de su delegación de entablar un diálogo constructivo con él. Agradece la sincera confesión de la delegación de que quedan por superar todavía varias dificultades antes de que todos los niños de China tengan garantizado el disfrute de los derechos y principios previstos en la Convención.

B. Aspectos positivos

108. El Comité toma nota de la apreciable mejora del nivel de vida en general que se ha registrado en los últimos años. El Comité toma nota asimismo del Programa General concebido a nivel nacional y que se está desarrollando en las 30 provincias y regiones autónomas, y aplicando como seguimiento de los objetivos fijados en la Declaración y Plan de Acción aprobados en 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. Destaca también que se está elaborando un plan de seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing.

109. Los progresos considerables logrados por el Estado Parte en su lucha por reducir la mortalidad neonatal y la de los niños menores de cinco años, en especial a través de los denodados esfuerzos por mantener la cobertura de inmunización, aumentar las tasas de vacunación y disminuir la incidencia de la malnutrición infantil, son dignos de elogio. Resulta también muy meritorio el compromiso del Estado Parte de proteger, promover y respaldar la lactancia materna, así como el de crear hospitales para niños.

110. Son muy encomiables asimismo, las diversas actividades emprendidas y apoyadas por el Estado Parte para incrementar la tasa de escolarización. Es menester poner de relieve el reconocimiento efectuado por el Estado Parte de la importancia de prestar apoyo a la educación, como herramienta para fomentar el desarrollo social y económico. Mención especial merece el Proyecto Esperanza, destinado a ayudar a los niños de los distritos pobres, así como el Plan de Capullos de Primavera con miras a promover la escolarización de las niñas o su retorno a la escuela para concluir el ciclo de enseñanza primaria.

111. El Comité toma nota también de la información que figura en el informe en el sentido de que se han desarrollado y aplicado una serie de leyes y normas administrativas relativas a los derechos del niño. Hay que señalar también la Ley de enseñanza obligatoria, la Ley de protección de menores y de protección de discapacitados y la labor emprendida por el Movimiento de Ayuda al Inválido.

C. Factores y dificultades que obstaculiza la aplicación de la Convención

112. Teniendo en cuenta el hecho de que los niños chinos constituyen una quinta parte de la población infantil mundial y que la población está muy repartida a lo largo del amplio territorio del país, el Comité entiende que la tarea que arrostra China a la hora de hacer frente a las necesidades de todos los niños bajo su jurisdicción constituye un desafío descomunal, en particular en el ámbito económico y social.

113. Como ha afirmado el Estado Parte, la herencia histórica de ciertas tradiciones feudales en determinadas zonas del país y la persistencia de otras actitudes perjudiciales está afectando negativamente a la vida de los niños y su sano desarrollo.

D. Principales temas de preocupación

114. El Comité toma nota de que se han creado varias estructuras para promover y coordinar la aplicación de la Convención sobre los derechos del niño, aunque le sigue preocupando la escasez de medidas adoptadas para garantizar su eficacia en lo tocante a vigilar la aplicación de la Convención a escala nacional, provincial y local.

115. Al Comité le inquietan las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales y entre las diversas regiones en cuanto a dotación de servicios sociales y el acceso a éstos, incluyendo entre ellos la educación, la salud y la seguridad social.

116. El Comité es de la opinión de que medidas inadecuadas tomadas en el campo de la seguridad social pueden haber desembocado en una dependencia excesiva de los padres con respecto a los hijos para que cuiden de ellos y les atiendan el día de mañana. Esto quizá haya contribuido a la perpetuación de prácticas y actitudes tradicionales perniciosas como la preferencia por los hijos varones, en detrimento de la protección y promoción de los derechos de las niñas y de los niños discapacitados.

117. El Comité cree que es necesario examinar las cuestiones relativas a la definición del niño, sin olvidar las relacionadas con la edad de responsabilidad penal, a fin de garantizar que se tengan debidamente en cuenta en las medidas legislativas y otros procedimientos conexos del país las disposiciones y principios generales de la Convención, y, entre ellos, el interés superior del niño.

118. A juicio del Comité, se han tomado disposiciones insuficientes para dar a conocer las disposiciones y principios de la Convención, en especial sus artículos 2, 3, 6 y 12, entre los adultos, incluidos los profesionales que trabajan con o para los niños y los niños propiamente dichos.

119. Al tiempo que toma nota de las medidas adoptadas para afrontar los problemas de la discriminación por razón de sexo y de discapacidad, el Comité expresa su preocupación por la persistencia de prácticas que puedan provocar casos de infanticidio selectivo.

120. Subsisten serias dudas en cuanto a la eficacia de las medidas adoptadas para garantizar que todos los niños sean inscritos en el registro civil, a través del registro de familia. Como ha reconocido el Estado Parte, la falta de inscripción puede obedecer al desconocimiento de la ley y de las normas y criterios pertinentes por parte de los padres, y a su ignorancia de las repercusiones negativas que la no inscripción conlleva para la situación jurídica del niño. Las migraciones de las personas desde su lugar de residencia tradicional a otros puntos de la geografía pueden originar dificultades similares. Las deficiencias del sistema de inscripción en el registro dan lugar a situaciones en que los niños se ven privados de las salvaguardias básicas para la promoción y protección de sus derechos, en ámbitos como la trata, secuestro, venta, malos tratos, abusos o descuido. En ese sentido, al Comité le preocupa la situación de las "niñas no inscritas en el registro" por lo que hace a su derecho a la asistencia sanitaria y educación.

121. El Comité sigue estando inquieto acerca de la aplicación efectiva de los derechos y libertades civiles de los niños. El Comité desea subrayar que debe garantizarse el respeto del derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la luz del enfoque holístico de la Convención, y que las únicas limitaciones al ejercicio de ese derecho son las que constan en el párrafo 3 del artículo 14 de la Convención.

122. Al Comité le preocupa enormemente la situación de los niños atendidos en las instituciones de asistencia social. El Comité observa que las elevadísimas tasas de mortalidad en esas instituciones están suscitando un sentimiento agudo de alarma. El Comité valora las medidas que se están adoptando para velar, entre otras cosas, por la separación de niños y adultos en las instituciones y por la formación del personal, pero le sigue causando una grave inquietud la escasez de medidas tomadas para prestar una atención cualitativa a los niños, como se exige en el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención.

123. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte en cuanto al número de niños en China que aún no están escolarizados. También le inquietan las noticias acerca de que la asistencia a la escuela en zonas de minorías, incluida la Región Autónoma del Tíbet, deja que desear, que la calidad de educación es inferior y que no se están haciendo esfuerzos suficientes para desarrollar un sistema educativo bilingüe que incluya una enseñanza adecuada en lengua china. Esas deficiencias podrían estar colocando en situación de desventaja a los alumnos tibetanos y a los pertenecientes a otras minorías, a la hora de solicitar su ingreso en las escuelas secundarias y de nivel superior.

124. En el marco del ejercicio del derecho de los niños pertenecientes a minorías a la libertad de religión, a la luz del artículo 30 de la Convención, el Comité expresa su profunda preocupación por las violaciones de los derechos humanos de la minoría religiosa tibetana. Da la impresión de que la injerencia estatal en las creencias y ritos religiosos ha sido muy desafortunada para toda la generación de muchachos y muchachas de la población tibetana.

125. El Comité sigue estando preocupado porque la legislación nacional parece permitir que los niños entre 16 y 18 años puedan ser condenados a muerte con un plazo de suspensión de la ejecución de dos años. El Comité opina que la imposición a niños de la pena capital con suspensión de la ejecución constituye un trato o pena cruel, inhumano o degradante. Advierte además, que, con arreglo al Código Penal, un delincuente juvenil entre los 14 y 18 años puede ser condenado legalmente a prisión perpetua por delitos especialmente graves. Aunque la cadena perpetua es susceptible de abreviarse por razón de "arrepentimiento" o "méritos" y la experiencia judicial en China muestra que las condenas a cadena perpetua pueden beneficiarse de ciertas reducciones, el Comité desea subrayar que la Convención establece que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años. El Comité es de la opinión de que dichas disposiciones de la legislación nacional son incompatibles con los principios y disposiciones de la Convención y, en particular, con los del apartado a) de su artículo 37.

126. Además, al Comité le sigue inquietando el grado de incorporación de salvaguardias adecuadas al sistema actual de justicia de menores en China. En ese contexto, el Comité expresa su preocupación con respecto al acceso de los padres a sus hijos detenidos en espera de juicio, las posibilidades de prestación de asistencia jurídica a los menores, el tiempo asignado a la preparación de la defensa del menor, así como el respeto a la presunción de inocencia y el principio de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege, que se refleja en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 40.

127. El Comité comparte la inquietud del Estado Parte acerca del incremento producido en los últimos años de los secuestros y raptos de niños. En ese sentido, el Comité desea expresar su grave preocupación acerca de la aparente insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir y combatir los problemas de la venta, trata y explotación sexual de los niños.

E. Sugerencias y recomendaciones

128. A la luz de los debates habidos en el Comité sobre el tema del mantenimiento por el Estado Parte de la reserva al artículo 6 de la Convención y de la información ofrecida por dicho Estado Parte de que estaba abierto a la posibilidad de modificar su reserva, el Comité le alienta a revisar su reserva a la Convención, con miras a retirarla.

129. El Comité recomienda que se emprenda una revisión global de la estructura de la legislación del país. Esa revisión exige que las disposiciones y principios de la Convención sirvan tanto de orientación como

de apoyo, y que abarquen las medidas administrativas con repercusiones en los derechos del niño no sólo a nivel nacional sino también a nivel local.

130. El Comité exhorta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de crear una institución independiente, como la del Ombudsman, para defender los derechos del niño. Ese mecanismo podría desempeñar un papel importante tanto para supervisar a las instituciones que trabajan en la esfera de los derechos del niño, incluidos los sectores de la asistencia social, educación y justicia de menores, como para contribuir a una identificación más rápida de los problemas que pudieran surgir en esos ámbitos, con miras a buscarles una solución constructiva.

131. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para desarrollar y aplicar las directrices destinadas al seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el Comité recomienda que se preparen en el futuro las directrices, planes de desarrollo, programas o planes de acción relativos a los derechos del niño tomando como punto de partida las disposiciones y principios de la Convención.

132. Se insta al Estado Parte a adoptar nuevas medidas a fin de reforzar su capacidad de aplicar un enfoque sistemático para recoger los datos estadísticos individuales y demás información sobre la situación de los niños. El Comité recomienda que el Estado Parte estudie a fondo esa cuestión, ya que el análisis de esos datos e información constituye un medio suplementario e importante a la hora de diseñar programas para velar por el respeto de los derechos del niño.

133. El Comité exhorta a que se dé la máxima divulgación en todo el país a los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, utilizando también los medios de comunicación de masas como la radio y la televisión. Se sugiere que quizá el Estado Parte desee solicitar al respecto la colaboración del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. La traducción de la Convención a las principales lenguas de las minorías del país representa una parte integrante de esas actividades de divulgación.

134. Al Comité le gustaría también recomendar que se adopten medidas para incorporar temas sobre los principios y disposiciones de la Convención a los programas de formación de una amplia serie de profesionales que trabajan con los niños o para ellos, incluidos los asistentes sociales, el personal de las instituciones de asistencia social, los médicos, el personal de salud y de planificación familiar, los profesores, jueces, abogados, policías, personal de los centros de detención y de las fuerzas armadas, así como funcionarios del Gobierno y encargados de tomar decisiones.

135. El Comité exhorta a que se revisen los criterios vigentes para la aplicación del artículo 4 de la Convención. El Comité desea subrayar que cualquier modificación debe girar en torno a las medidas que se adopten para luchar contra las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas urbanas y rurales en la asignación de recursos para la salvaguardia de los derechos del niño, en especial en el sector de la salud y la educación.

136. De la misma manera, el Comité recomienda que se preste mayor atención e interés a reforzar las prestaciones de la seguridad social. El Comité opina que debe corregirse la dependencia excesiva de las familias con respecto a sus hijos, en especial para que atiendan a los padres en su vejez.

137. Se necesitan también otras medidas para garantizar la aplicación de los principios generales de la Convención. En lo tocante al artículo 12 de la Convención, al Comité le parece que debe prestarse mayor atención al tema de brindar oportunidades a los niños para que participen, se escuchen sus opiniones y se tengan en cuenta. Es importante que se cree la conciencia de que el niño es sujeto de derechos y no sólo beneficiario de protección. El Comité sugiere dedicar mayor atención a controlar la eficacia de los procedimientos de que disponen los niños para presentar denuncias sobre abusos o falta de asistencia cometidos contra su persona y hacer que se investiguen, en el caso de que esas violaciones sean fruto, entre otras posibilidades, de la violencia doméstica y de malos tratos en instituciones o centros de detención.

138. El Comité coincide con las observaciones del Estado Parte de que los problemas con que tropiezan las niñas exigen una acción concertada. Aunque reconoce el valor de las medidas adoptadas por el Estado Parte de hacer campaña en pro de la igualdad de niñas y niños y de sensibilizar a la población al respecto, el Comité sugiere que se invite a los dirigentes a nivel local y a otros niveles a desempeñar un papel más activo en las iniciativas encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación contra las niñas y a ofrecer orientación a las comunidades en ese sentido.

139. De los datos proporcionados por el Estado Parte, el Comité pone de relieve que, si bien la incidencia de discapacidades entre la población infantil es baja, los niños discapacitados han sido víctimas de abandono y discriminación. En ese sentido, el Comité recomienda que el Estado Parte siga investigando las medidas necesarias para prevenir y combatir la discriminación por motivo de discapacidad.

140. El criterio del Comité es que hay que diseñar la política de planificación de la familia de forma que se evite toda amenaza para la vida de los niños y, en especial, de las niñas. El Comité recomienda en ese contexto que se ofrezcan a la población y al personal que trabaja en el ámbito de la planificación familiar directrices claras a fin de garantizar que los objetivos que promuevan se ajusten a los principios y disposiciones de la Convención, incluidos los de su artículo 24. Se insta al Estado Parte a tomar nuevas iniciativas para implantar medidas enérgicas y de carácter amplio destinadas a combatir el abandono y el infanticidio de las niñas, así como la trata, venta y rapto o secuestro de éstas.

141. El Comité agradece la información presentada por el Estado Parte sobre los resultados de los dos censos de población llevados a cabo en 1982 y 1990 y destaca que la falta de inscripción en el registro de las niñas recién nacidas constituye uno de los principales factores que repercuten en el desequilibrio de la proporción de niños y niñas. Aunque señala que el Estado Parte ha adoptado medidas para reducir el número de casos de niñas no

inscritas en el registro, el Comité recomienda que se tomen disposiciones urgentes a fin de crear entre la población una conciencia más generalizada de la importancia de la inscripción en el registro. A la luz de los últimos acontecimientos, como los movimientos de población dentro del país, el Comité recomienda también que el Estado Parte estudie la posibilidad de revisar la eficacia del sistema actual de inscripción.

142. El Comité opina que el Estado Parte debe adoptar nuevas disposiciones para fomentar las posibilidades de que los niños, en especial los que hayan sido abandonados, crezcan en un entorno parecido al de un hogar, promoviendo, entre otras iniciativas, el acogimiento y la adopción. El Comité sugiere también que el Estado Parte revise la legislación vigente en materia de adopción, a la luz de los principios y disposiciones de la Convención y, sobre todo, de sus artículos 20 y 21, con miras a evaluar la eficacia de la legislación nacional a la hora de facilitar la adopción en el país.

143. Se insta al Estado Parte a que tome nuevas medidas a fin de mejorar la situación de los niños acogidos en instituciones de asistencia. En ese sentido, el Comité desea señalar a la atención especial del Estado Parte los principios y disposiciones de la Convención, sobre todo el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 25. El Comité recomienda que se emprenda una nueva revisión de los cursos de formación impartidos al personal de esas instituciones. Deben revisarse esos cursos de formación con la perspectiva de garantizar el enfoque más eficaz de la prestación de asistencia desde el punto de vista pedagógico, profesional y proinfantil. También hay que tomar medidas para asegurar una supervisión efectiva del personal y vigilar periódicamente el trato dado a los niños en esas instituciones. A la luz de otras cuestiones planteadas durante el diálogo con el Estado Parte, el Comité sugiere también que se tenga en cuenta la revisión de los sistemas instaurados para prestar una atención especial a las instituciones de asistencia y para dotarlas de una financiación adecuada. Dentro del marco de los modelos para facilitar el acceso a los conocimientos y a compartir las experiencias sobre estas cuestiones, incluidas las disposiciones de los artículos 4, 23, 24, 28 y 45 de la Convención, el Comité sugiere que se estudie la posibilidad de invitar al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a la Organización Mundial de la Salud y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a cooperar con el Estado Parte en esa tarea.

144. El Comité propone que se emprenda una revisión de las medidas destinadas a velar por que los niños de la Región Autónoma del Tíbet y de otras zonas en que viven minorías tengan garantizadas las máximas oportunidades de adquirir conocimientos acerca de su propia lengua y cultura, así como de aprender la lengua china. Deben tomarse disposiciones para proteger a esos niños de la discriminación y para garantizar su acceso en pie de igualdad a niveles superiores de enseñanza.

145. El Comité recomienda que el Estado Parte busque una respuesta constructiva a las preocupaciones expresadas en el párrafo 20 supra.

146. El Comité coincide con el contenido de las observaciones formuladas por el Comité contra la Tortura en lo que respecta a la situación de los niños menores de 18 años. El Comité recomienda que se revisen a fondo las disposiciones legislativas y administrativas y los procedimientos en vigor en el Estado Parte en relación con la justicia de menores, para cerciorarse de que se ajustan a los principios y disposiciones de la Convención y, en especial, a sus artículos 37, 39 y 40 y a otros instrumentos pertinentes en la esfera de la administración de la justicia de menores, en especial las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Al Comité le gustaría sugerir que el Estado Parte estudie la posibilidad de pedir ayuda en ese sentido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos.

147. En cuanto a la cuestión del trabajo infantil, el Comité alienta al Estado Parte a explorar la posibilidad de adherirse al Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima para el empleo.

148. Por último, el Comité recomienda que se dé la máxima difusión al informe del Estado Parte, al debate habido al respecto en el Comité y a las observaciones finales que el Comité adopte tras el examen del informe.

149. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, el Comité solicita que se le transmita nueva información por escrito en relación con las preocupaciones expresadas en los párrafos 18, 21, 22 y 23 de las presentes observaciones. El Comité agradecería recibir esa información, a más tardar para diciembre de 1997.

Nepal

150. El Comité examinó el informe inicial de Nepal (CRC/C/3/Add.34) en sus sesiones 301^a a 303^a (CRC/C/SR.301 a 303), celebradas los días 29 y 30 de mayo de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

151. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Nepal por la presentación de su informe inicial, los datos escritos en respuesta a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones (CRC/C.12/WP.3), así como la información adicional suministrada por el Estado Parte durante el diálogo con el Comité, en el transcurso del cual los representantes del Estado Parte se hicieron eco, en tono de autocrítica, no sólo de la orientación de la política y los programas, sino también de las dificultades encontradas para aplicar la Convención.

* En su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

B. Aspectos positivos

152. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Gobierno en la esfera de la reforma legislativa, en especial la adopción de una nueva Constitución -con una sección especial que recoge los derechos del niño- y la Ley de la infancia, que abarca muchos aspectos de los derechos del niño. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Gobierno está dispuesto a revisar su legislación actual, y, entre otras, las disposiciones referentes a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como el sistema de indemnización a las víctimas. Asimismo celebra que la delegación haya confirmado la buena voluntad del Gobierno de ratificar el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

153. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno para establecer mecanismos destinados a velar por las cuestiones relativas a la infancia y los derechos del niño, en particular el Consejo Central y los consejos de distrito de asistencia al niño. También toma nota con satisfacción del reciente establecimiento de un Consejo Nacional para el desarrollo de la mujer y el niño y de una sección para el desarrollo del niño y de la mujer en la secretaría de la Comisión Nacional de Planificación.

154. El Comité también toma nota con reconocimiento de la disposición del Estado Parte a recibir asesoramiento internacional y asistencia técnica para que se apliquen plenamente las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en materia de discriminación, trabajo infantil, trata y venta de niños y administración de la justicia de menores.

155. El Comité toma nota con satisfacción de que el Estado Parte ha adoptado un Plan Nacional de Acción y formulado un Programa Nacional de Acción para el Niño y su Desarrollo en el decenio de 1990.

156. El Comité celebra la buena disposición del Estado Parte para colaborar con el conjunto de las organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones infantiles, tal como se refleja en el proceso de redacción del informe del Gobierno y en la presencia, durante el diálogo, de un niño en representación de una organización no gubernamental.

157. El Comité se congratula de la decisión del Gobierno de organizar una conferencia de prensa en Nepal antes de que el Comité examinara su informe inicial, como medio de dar a conocer al público en general las obligaciones internacionales contraídas de promover y proteger los derechos del niño. Acoge también con beneplácito la declaración de la delegación de que dará a conocer las observaciones finales del Comité en otra conferencia de prensa al volver a Nepal.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

158. El Comité observa que Nepal es uno de los países más pobres del mundo, en donde más de la mitad de la población vive en la pobreza más absoluta, lo

que afecta principalmente a los grupos más vulnerables e impide el disfrute de los derechos del niño. Esta realidad, añadida a la deuda externa y al servicio que ésta genera, supone un grave cúmulo de dificultades que afectan al grado de cumplimiento de las obligaciones del Gobierno con arreglo a la Convención.

D. Principales temas de preocupación

159. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas tomadas para garantizar que la legislación del país se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención. El Comité señala, en particular, las discrepancias que reflejan las disposiciones legislativas en lo tocante a la no discriminación, sin olvidar las que se refieren al matrimonio, la herencia y los bienes paternos, la tortura y el castigo físico. El Comité también está preocupado por el abismo entre la legislación vigente y su aplicación práctica.

160. El Comité manifiesta su preocupación porque el Estado Parte no haya tenido en cuenta cabalmente en su legislación o en sus políticas los principios generales de la Convención recogidos en el artículo 2 (principio de no discriminación), artículo 3 (principio del interés superior del niño), artículo 6 (derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo) y artículo 12 (respeto de las opiniones del niño).

161. Al Comité le preocupan especialmente las medidas insuficientes adoptadas para velar por la efectiva aplicación del principio de no discriminación. Observa que las niñas siguen siendo objeto de discriminación, tal como se refleja en la preferencia aún prevalente por los hijos varones, la persistencia del matrimonio a temprana edad, la tasa de escolarización mucho más baja en su caso y su porcentaje bastante mayor de abandono de las aulas. Asimismo le inquietan las diferencias de edad para el matrimonio de las niñas y los niños, que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. Al Comité también le preocupan el sistema de castas y la pervivencia de tradiciones como deuki, kumari y devis. El Comité también manifiesta su inquietud ante el artículo 7 de la Ley de la infancia que permite que los padres, miembros de la familia y maestros peguen al niño "si se considera que es por su bien", así como ante el hecho de que, según reconoce el Estado Parte en su informe, lo más probable es que no se respeten las opiniones del niño. La continuación de esas prácticas y actitudes tradicionales obstaculiza realmente el disfrute de los derechos del niño.

162. El Comité también está preocupado por lo mucho que el Estado Parte está tardando en establecer un mecanismo de coordinación eficaz entre los ministerios competentes, así como entre las autoridades centrales y locales, para aplicar las políticas de promoción y protección de los derechos del niño.

163. Al Comité le preocupa la poca atención que se presta al acopio sistemático y general de datos, a la definición de los indicadores apropiados, así como a la creación de un mecanismo de vigilancia para todos los aspectos comprendidos en la Convención y respecto de todos los grupos de

niños, entre ellos los de las minorías, las castas más bajas, las familias muy pobres, las zonas rurales, los niños discapacitados, los internados en instituciones, las víctimas de la venta, la trata y la prostitución y los que viven y/o trabajan en las calles.

164. En lo que respecta a la aplicación del artículo 4 de la Convención, al Comité le alarma que el Gobierno no conceda prioridad a velar por el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales del niño hasta el máximo de los recursos de que disponga. A juicio del Comité, no se ha prestado la debida atención a los grupos más desfavorecidos ni en las zonas rurales ni en las urbanas.

165. Al Comité le inquietan las escasas medidas adoptadas para garantizar la inscripción de los nacimientos, en especial en las zonas apartadas y las repercusiones negativas que ello entraña para el disfrute de los derechos fundamentales de esos niños.

166. Al Comité le preocupa la elevada tasa de abandono escolar, sobre todo de las niñas de las zonas rurales, y el alto porcentaje de trabajo infantil. También le preocupan las dificultades con que han tropezado los niños de las zonas rurales y apartadas y los niños discapacitados para obtener servicios básicos como la atención de la salud, asistencia social y educación.

167. A la luz del artículo 28, el Comité quiere manifestar su profunda preocupación por que la enseñanza primaria no sea obligatoria para todos. También le inquieta el alto grado de analfabetismo de los niños y los adultos.

168. Al Comité le alarma que aún no se hayan adoptado las medidas apropiadas para prevenir y combatir realmente cualquier forma de malos tratos y castigo físico de los niños en la familia. Está muy inquieto ante la falta de una legislación adecuada y de mecanismos destinados a velar por la recuperación y reintegración social de cualquier víctima infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención.

169. El elevado número de niños en aumento constante que, por el éxodo rural, la pobreza extrema y la violencia o el maltrato en la familia, se ven obligados a vivir en las calles, no gozan de sus derechos fundamentales o están expuestos a diversas formas de explotación, constituye un tema de profunda preocupación.

170. Al Comité le inquieta que muchos niños se vean obligados a trabajar a pesar de su corta edad, entre otros en el sector no estructurado, en particular en el servicio doméstico, en actividades agrícolas y en el entorno familiar.

171. Habida cuenta de la magnitud del problema de la venta y trata de niños, y en especial de las niñas, el Comité está profundamente preocupado por la falta de una legislación y una política específicas para combatir esa lacra.

172. Al Comité le inquieta el fenómeno cada vez mayor de la prostitución infantil que afecta en particular a los niños de las castas más bajas. Le alarma que no se hayan tomado disposiciones para luchar contra él y la falta de medidas de rehabilitación. El Comité también está preocupado por la escasez de medidas para hacer frente a la situación de los niños toxicómanos.

173. Un tema de preocupación para el Comité es la situación de la administración de la justicia de menores y, sobre todo, su compatibilidad con los artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Le inquietan, entre otras cosas, la edad demasiado baja de la responsabilidad penal, la disposición de la Muluki Ain N° 2 que permite encarcelar y encadenar a los niños enfermos mentales y la definición jurídica de la tortura, que no está en consonancia con el apartado a) del artículo 37 de la Convención.

E. Sugerencias y recomendaciones

174. El Comité recomienda que, en todas las esferas necesarias, el Estado Parte emprenda una reforma jurídica adecuada para armonizar íntegramente su legislación con las disposiciones de la Convención y, en especial, que tome cumplidamente en cuenta los principios generales de la Convención (los artículos 2, 3, 6 y 12).

175. Para combatir eficazmente las actitudes tan arraigadas de discriminación y las tradiciones negativas respecto de las niñas, el Comité anima al Estado Parte a iniciar una campaña de información pública general y bien estructurada a fin de promover los derechos del niño en el seno de la sociedad y, en especial, de la familia. El Comité también recomienda que el Estado Parte vele por informar específicamente sobre la Convención a grupos profesionales que trabajen con los niños y para ellos, entre los que se encuentren maestros, trabajadores sociales, personal sanitario, jueces y fuerzas del orden público. A este respecto, cabría pedir la cooperación internacional del Centro de Derechos Humanos y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros.

176. El Comité opina que hay que redoblar los esfuerzos para que adultos y niños conozcan y entiendan las disposiciones y los principios de la Convención, a la luz de sus artículos 12 y 42. Alienta al Estado Parte a que siga dando a conocer los derechos del niño a la participación, así como a que estudie la posibilidad de dar cabida a la Convención en el plan de estudios escolar.

177. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para lograr una coordinación más sólida entre los distintos mecanismos oficiales que se ocupan de los derechos del niño, tanto a nivel central como local y garantice una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

178. Por otro lado, el Comité recomienda que el Estado Parte reúna toda la información necesaria acerca de la situación de los niños en las diversas esferas que la Convención abarca y respecto de todos los grupos de niños, sin olvidar a los de los grupos más vulnerables. También sugiere que se establezca un sistema de vigilancia multidisciplinaria a fin de evaluar los progresos alcanzados y las dificultades halladas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, no sólo a escala central sino local, tomando en consideración, en particular, las repercusiones desfavorables sobre los niños de las políticas económicas. El sistema de vigilancia debería permitir que el Estado Parte formulase políticas apropiadas y combatiese las disparidades sociales existentes y los prejuicios tradicionales. El Comité anima también al Estado Parte a que estudie la posibilidad de establecer un mecanismo independiente, como un defensor del pueblo o una comisión de derechos humanos, para vigilar la realización de los derechos del niño y abordar las denuncias individuales al respecto.

179. En relación con la aplicación del artículo 4 de la Convención, el Comité recomienda que se preste especial atención a la necesidad de asignar partidas presupuestarias hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con objeto de dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales, a la luz de los principios de no discriminación e interés superior del niño. Habría que canalizar los recursos de la cooperación internacional a la realización de los derechos del niño y no cejar en el empeño de mitigar las consecuencias adversas para los niños de la deuda externa y el servicio de ésta.

180. Es menester dar prioridad a la inscripción de los nacimientos en el registro para que cada niño sea reconocido como persona y pueda disfrutar de todos sus derechos. El Comité invita a que se adopten nuevas medidas con miras a inscribir los nacimientos en el registro civil, entre las que figuran la organización de unidades móviles y la instalación de centros de registro en las escuelas.

181. En virtud del artículo 2 de la Convención, el Comité recomienda también que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para reducir la tasa de abandono de las muchachas en las zonas rurales y urbanas y evitar que se dediquen a trabajar sin tener los años precisos o a la prostitución, y para respaldar el acceso a los servicios básicos (salud, educación y asistencia social) de los niños en las zonas rurales y de los discapacitados en todo el país. El Gobierno debería tomar, en especial, medidas concretas y, entre ellas, iniciar campañas de sensibilización para modificar las actitudes negativas, a fin de proteger a los niños de las castas más bajas contra toda forma de explotación.

182. Para promover la protección de los niños refugiados, el Comité alienta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

183. En virtud del artículo 19 de la Convención, el Comité también recomienda que el Gobierno adopte todas las medidas apropiadas, sin excluir el nivel legislativo, para combatir toda forma de maltrato y abuso sexual del

niño, incluidos los cometidos en el seno de la familia. Sugiere, entre otras cosas, que las autoridades reúnan información y pongan en marcha un estudio global destinado a mejorar la comprensión de la naturaleza y alcance del problema, y organicen programas sociales para prevenir todo tipo de abuso y falta de atención a los niños.

184. El Comité insta, además, a que se tomen medidas enérgicas para garantizar el derecho de todos los niños de Nepal a la supervivencia, sin olvidar a los que viven o trabajan en las calles. La finalidad de esas medidas debería consistir en ofrecer una protección efectiva a los niños contra toda forma de explotación, en especial el trabajo infantil, la prostitución, las actividades relacionadas con las drogas y la trata y venta de niños.

185. En relación con el problema del trabajo infantil, el Comité sugiere que Nepal estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y revise toda la legislación nacional pertinente, a fin de ajustarla a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales al respecto. Habría que velar por el cumplimiento de las leyes relativas al trabajo infantil, establecer un sistema de inspección, investigar las denuncias y dictar penas severas en caso de infracción. Es menester prestar especial atención a la protección de los niños, y entre ellos los que trabajan en el servicio doméstico, en el sector no estructurado. El Comité sugiere que el Gobierno estudie la posibilidad de cooperar con la OIT en este sentido.

186. Para combatir efectivamente la trata y la venta internacionales de niños, el Comité sugiere seriamente que Nepal tome todas las medidas apropiadas, incluido a nivel legislativo y administrativo, y alienta al Estado Parte a plantearse la posibilidad de adoptar medidas bilaterales para prevenir y eliminar esas situaciones. Habría que desarrollar campañas de concienciación en la comunidad y establecer un sistema cabal de vigilancia.

187. En la esfera de la administración de la justicia de menores, el Comité recomienda defender el objetivo de una reforma jurídica que tenga plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar atención especial a elevar la edad mínima de responsabilidad penal, establecer tribunales de menores, cumplir la legislación en vigor, prevenir la delincuencia juvenil, ofrecer alternativas a la privación de libertad y a la atención institucional, proteger los derechos del niño privado de libertad, respetar los derechos fundamentales y salvaguardias jurídicas en todos los aspectos del sistema de justicia de menores, y garantizar la plena independencia e imparcialidad de los jueces de menores. Habría que revisar con urgencia la ley que permite el encarcelamiento de niños con trastornos mentales.

188. El Comité propone desarrollar un programa de asistencia técnica conjuntamente con el Centro de Derechos Humanos, que comprenda las esferas de la reforma jurídica en lo que se refiere a los derechos del niño y la formación de los profesionales que trabajan con los niños. Hay que prestar especial atención a los programas de formación en materia de las normas internacionales pertinentes, en particular para los jueces, fuerzas del orden público, personal de los reformatorios y trabajadores sociales. Es preciso también dedicar atención a las campañas para sensibilizar e informar acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por otro lado, habría que estudiar la posibilidad de crear una comisión de derechos humanos u otros mecanismos independientes para vigilar si se respetan debidamente los derechos del niño.

189. A la luz de los temas que preocupan al Comité y de las recomendaciones formuladas, el Comité sugiere que el Gobierno reflexione sobre la posibilidad de pedir asistencia técnica a las organizaciones internacionales competentes, y, entre ellas, a la OIT, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud. Podría estudiarse la posibilidad de crear un grupo de tareas integrado por las organizaciones internacionales con presencia en el país, con el fin de promover y proteger los derechos establecidos en la Convención. El Comité también alienta a la comunidad internacional a ayudar al Estado Parte en sus actuales iniciativas.

190. El Comité anima al Estado Parte a difundir ampliamente su informe inicial, las actas resumidas de su examen y las observaciones finales adoptadas por el Comité después de estudiarlo. Al Comité le gustaría proponer que esos documentos se pongan en conocimiento del Parlamento como forma de garantizar que se tomen medidas de seguimiento respecto de las sugerencias y recomendaciones que ha formulado el Comité.

Guatemala

191. El Comité examinó el informe inicial de Guatemala (CRC/C/3/Add.33) en sus sesiones 306^a a 308^a (CRC/C/SR. 306 a 308), celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

192. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por su informe y respuestas a la lista de cuestiones, así como por las informaciones facilitadas sobre las medidas adoptadas más recientemente para aplicar la Convención.

193. Se aprecia profundamente la franqueza de la delegación de alto nivel del Estado Parte al reconocer los problemas y las dificultades a que se enfrenta el Estado Parte para aplicar los principios y las disposiciones de

* En su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

la Convención. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por haber sostenido un diálogo constructivo y por su disposición a tener en cuenta las recomendaciones del Comité.

B. Aspectos positivos

194. El Comité se congratula de las medidas adoptadas para alcanzar una paz duradera en Guatemala, en particular fomentando el disfrute de los derechos humanos, incluidos los de los pueblos indígenas. A este propósito, el Comité toma nota de la aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria. También es digna de aplauso la ratificación por Guatemala del Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

195. Se toma nota con interés de otros hechos positivos, puestos de manifiesto por la firma del Acuerdo global sobre derechos humanos del Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y por la creación de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), en particular su elemento relativo a los derechos humanos. Se toma nota además de otras medidas adoptadas para reforzar la supervisión y la aplicación de los derechos humanos. Al respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que se ha creado la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, dependiente de aquélla.

196. También se toma nota con interés de la creación de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y de la labor del Comité Social del Consejo de Ministros, en particular por lo que se refiere a la formulación de políticas para mejorar el desarrollo social y económico de los grupos más vulnerables de la sociedad guatemalteca.

C. Factores y dificultades

197. Más de 30 años de conflicto armado en el país han dejado una herencia de violaciones de los derechos humanos e impunidad y un ambiente de temor e intimidación que socava la confianza de la población en la capacidad de los procedimientos y mecanismos para garantizar el respeto de los derechos humanos.

198. Los decenios de conflicto que han afectado a la sociedad han dado lugar a que se recurra con frecuencia a la violencia, incluso en el seno de las familias.

199. Como reconoce el Estado Parte, es menester abordar las causas últimas del conflicto armado, pues están arraigadas en disparidades socioeconómicas y en una distribución desigual de la tierra y contrastes sociales de carácter histórico existentes en el país. Las elevadas tasas de pobreza y analfabetismo y la discriminación contra la población indígena y quienes viven en la pobreza contribuyen a que las violaciones de los derechos humanos sean moneda corriente en el país.

200. El conflicto armado también ha causado problemas en lo que se refiere a la situación de los refugiados, las personas desplazadas internamente y las que han regresado al país. A este respecto, se reconoce la dificultad de la tarea de atender las necesidades y expectativas de quienes permanecieron en el país o huyeron de él durante el período de enfrentamiento armado.

D. Principales temas de preocupación

201. Preocupa al Comité la suficiencia de las medidas adoptadas para otorgar prioridad a la aplicación de los principios y las disposiciones de la Convención y la inexistencia de una política nacional en favor de la infancia.

202. Al Comité le preocupa asimismo la inexistencia de medidas encaminadas a armonizar la legislación nacional con los principios y las disposiciones de la Convención, especialmente el hecho de que el Código de Menores actualmente en vigor en Guatemala contenga disposiciones incompatibles con la Convención y no contemple todos los derechos que ésta reconoce.

203. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores, en particular de los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidos los que viven y trabajan en la calle; los que son víctimas de malos tratos, descuido o abusos y los niños internamente desplazados.

204. El Comité considera insuficientes las medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a adultos como a niños, en particular a los pertenecientes a las poblaciones indígenas, habida cuenta de lo que dispone el artículo 42 de la Convención. Es de lamentar que no haya suficientes actividades de formación y educación acerca de la Convención de los profesionales que trabajan con niños o a favor de éstos.

205. Al Comité le inquietan las lagunas detectadas en la legislación nacional. Al respecto, preocupa enormemente al Comité el que no se haya previsto una edad de conclusión de la enseñanza obligatoria, pese a lo que dicta la Constitución de Guatemala y al artículo 2 del Convenio N° 138 de la OIT. Asimismo, le preocupa hondamente que la legislación nacional no prohíba la pena capital ni la prisión perpetua sin posibilidad de puesta en libertad, pese a lo que dispone el párrafo a) del artículo 37 de la Convención. Además, la inexistencia en la legislación nacional de una edad mínima de responsabilidad penal preocupa hondamente al Comité. De igual modo, a juicio del Comité también es incompatible con los principios y disposiciones de la Convención la edad mínima para contraer matrimonio fijada a las muchachas, que difiere de la de los muchachos.

206. Habida cuenta de las disparidades históricas que afectan a los niños indígenas y a los niños pertenecientes a grupos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como a las niñas, al Comité le preocupa la adecuación de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de

los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en los planos nacional, regional y local, conforme disponen los artículos 2, 3 y 4 de la Convención.

207. Al Comité le preocupa el insuficiente apoyo que se da a las familias con graves problemas para cumplir sus responsabilidades en lo que hace a la crianza de su prole. El Comité comparte la preocupación del representante del Estado Parte ante la difusión de graves problemas de malnutrición y las insuficiencias de los datos y estadísticas sobre nutrición.

208. Se expresa especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la legislación como en la práctica.

209. Las deficiencias del sistema de inscripción de nacimientos preocupan grandemente al Comité, pues al no inscribir a los niños, éstos no pueden ser reconocidos como personas, tener acceso a servicios de educación y sanidad ni ser protegidos contra la trata y la adopción ilegal de niños.

210. El Comité está muy alarmado por la persistencia de la violencia contra los niños, incluidas las informaciones obtenidas sobre los 84 niños asesinados. El elevado número de niños víctimas de actos de violencia suscita grave preocupación, en particular habida cuenta de la ineficacia de las investigaciones de los delitos cometidos contra niños, que sienta las bases de una impunidad generalizada.

211. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones facilitadas por el Estado Parte, según las cuales se ha descubierto una red de adopciones ilegales y los mecanismos para evitar y combatir esas violaciones de los derechos de los niños son insuficientes e ineficaces.

212. Pese a la considerable mejora en los últimos años de la atención maternoinfantil, el Comité sigue preocupado por las tasas relativamente elevadas de mortalidad materna, infantil y de menores de 5 años de edad. El Comité observa que algunos de los factores que contribuyen al alto porcentaje de fallecimientos de madres en el parto pueden tener que ver con la escasa formación de las matronas y con los partos en el hogar. El Comité considera además que aún hay muchos problemas respecto de la higiene de la reproducción de la mujer y que una posible manifestación de este hecho es el escaso peso de los niños al nacimiento.

213. Al Comité le preocupa hondamente el que la mayoría de los niños en edad escolar no asistan a la escuela y, en cambio, trabajen tanto en el sector estructurado como en el no estructurado de la economía. Además, le preocupan la insuficiencia y la ineficacia de las medidas encaminadas a asegurar la implantación de normas adecuadas y a supervisar las condiciones de trabajo de los menores, en los casos en los que esas actividades son compatibles con el artículo 32 de la Convención. Al Comité le preocupa hondamente la

persistencia del trabajo infantil y la inexistencia de una evaluación fidedigna por parte de las autoridades de las dimensiones de este fenómeno en el país.

214. El sistema de justicia de menores del Estado Parte preocupa hondamente al Comité, en particular las medidas aplicadas a la "conducta irregular". Al Comité le preocupa además la falta de formación especializada de los profesionales de la justicia de menores, que dificulta los esfuerzos hechos para asegurar la independencia del poder judicial y la capacidad del sistema de investigar con eficacia los delitos cometidos contra menores y socava las medidas adoptadas para erradicar la impunidad.

E. Sugerencias y recomendaciones

215. El Comité recomienda que en el Estado Parte se dé más prioridad a los problemas de los niños. Considera urgente elaborar una política general y nacional sobre los niños. Recomienda además al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para que su legislación interna se adecue a la Convención. Al respecto, y reconociendo la importancia de aplicar un enfoque jurídico integrado de los derechos del niño a la luz de los principios y las disposiciones de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos encaminados a aprobar un código de la infancia y de la adolescencia.

216. El Comité recomienda adoptar medidas legislativas para que la legislación interna se ajuste a las disposiciones de los artículos 37 y 40 de la Convención, entre otras cosas estableciendo una edad mínima de responsabilidad penal. El Comité recomienda además que el Estado Parte fije la edad de conclusión de la escolaridad obligatoria en los 15 años y considere la posibilidad de elevar la edad mínima de empleo asimismo a los 15 años. Además, recomienda que el Estado Parte revise su legislación sobre la edad de matrimonio de las muchachas habida cuenta de los principios y las disposiciones de la Convención, en particular sus artículos 2, 3 y 24, a fin de elevarla y que sea la misma para muchachas y muchachos.

217. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga sus esfuerzos para reforzar el marco constitucional de promoción y protección de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular. Recomienda crear un mecanismo permanente y multidisciplinario de coordinación y aplicación de la Convención en los planos nacional y local y en las zonas urbanas y rurales. El Comité invita además a fomentar una estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales en este terreno.

218. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte preste atención prioritaria a la elaboración de un sistema de acopio de datos y a la determinación de los indicadores individuales pertinentes, a fin de englobar todos los aspectos a los que se refiere la Convención y a todos los grupos de niños que hay en la sociedad. Esos mecanismos pueden desempeñar un papel esencial en la supervisión sistemática de la situación de los niños y en la evaluación de los progresos alcanzados y de las dificultades encontradas para hacer realidad los derechos del niño y se pueden utilizar como base para

concebir programas que mejoren la situación de los niños, en particular los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos, incluidas las niñas; los niños que viven en zonas rurales y los niños indígenas. Se sugiere además que el Estado Parte solicite cooperación internacional para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

219. Habida cuenta de la actitud favorable del Estado Parte de promover una cultura de los derechos humanos y modificar las actitudes hacia los niños en general y hacia la población indígena en particular, el Comité insta a que se divulguen y enseñen los derechos del niño, entre los niños y los adultos por igual. También se recomienda que se estudie la posibilidad de traducir esa información a los principales idiomas indígenas y que se adopten medidas adecuadas para difundirla, de manera que llegue a los grupos con tasas elevadas de analfabetismo. Teniendo en cuenta la larga experiencia en situaciones similares del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones, se recomienda solicitar la cooperación internacional al respecto.

220. El Comité considera urgente formar y educar en los principios y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los profesionales que trabajan con niños o en favor de éstos. Además, exhorta a continuar introduciendo los derechos del niño en los planes de estudio escolares, como medida para fomentar el respeto de la cultura indígena y el multiculturalismo y para combatir actitudes paternalistas y discriminatorias que, como reconoce el Estado Parte, siguen prevaleciendo en la sociedad.

221. Respecto del artículo 4 de la Convención, el Comité estima que hay que fijar asignaciones presupuestarias suficientes para atender las prioridades nacionales y locales de protección y promoción de los derechos del niño. Al tiempo que toma nota de la tendencia a descentralizar la prestación de servicios a escala municipal para potenciar una mayor participación popular, el Comité hace hincapié en que esa política debe tener por objeto superar y remediar las disparidades existentes entre las regiones y entre las zonas rurales y las urbanas. Para asegurar la plena aplicación del artículo 4, el Comité recomienda estudiar la posibilidad de solicitar asistencia internacional en el marco general de la Convención.

222. El Comité exhorta a tomar medidas con urgencia para que los principios generales de la Convención, esto es, sus artículos 2, 3, 6 y 12, sean tenidos realmente en cuenta en el proceso nacional de aplicación de la Convención.

223. El Comité insta a desarrollar y ejecutar a la mayor brevedad una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas.

224. El Comité recomienda que el Estado Parte implante las medidas necesarias para supervisar y controlar efectivamente el régimen de adopción de niños, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención. Recomienda además que se forme adecuadamente a los profesionales competentes. Además,

invita al Gobierno a estudiar la conveniencia de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

225. El Comité alienta al Estado Parte a que refuerce su apoyo a las familias que están criando a sus hijos, por ejemplo, facilitándoles alimentos nutritivos y llevando a cabo programas de vacunación. Para abordar el problema de la mortalidad materna en el parto y las deficiencias de los servicios de atención prenatal y tocología, el Comité sugiere que el Estado Parte estudie la posibilidad de implantar un sistema más eficaz de formación del personal médico y matronas. El Comité recomienda, además, que el Estado Parte estudie la conveniencia de solicitar la cooperación de las organizaciones internacionales pertinentes para resolver los problemas de salud reproductiva de las mujeres.

226. El Comité invita al Estado Parte a aplicar el "Programa de alimentos a cambio de educación" como incentivo para que los niños acudan a la escuela. Recomienda además elaborar un programa global de nutrición, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños.

227. El Comité alienta al Estado Parte a proseguir sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, para aumentar las asignaciones presupuestarias o la educación en un 50% antes del año 2000. A fin de asegurar la aplicación de los artículos 28 y 29 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte centre más sus esfuerzos en la enseñanza obligatoria y primaria gratuita, en erradicar el analfabetismo y en la enseñanza bilingüe de los niños indígenas. Además, habría que dedicar más iniciativa a formar profesores. Esas medidas contribuirán a evitar cualquier forma de discriminación basada en la lengua en lo que hace al derecho a la educación.

228. El Comité insta a que se preste asistencia social a las familias para ayudarlas a criar a sus hijos, tal como dice el artículo 18 de la Convención, a fin de disminuir el internamiento de menores. También es necesario poner más empeño en obtener la participación activa de los niños discapacitados en la comunidad, en condiciones que respeten su dignidad y promuevan su autonomía, así como en garantizar que los niños discapacitados estén separados de los adultos que padecen enfermedades mentales. El Comité recomienda tomar medidas para revisar periódicamente el internamiento y el tratamiento de los menores, según dispone el artículo 25 de la Convención.

229. A juicio del Comité, son muy preocupantes los problemas de los niños traumatizados por las consecuencias del enfrentamiento armado y la violencia en la sociedad. Al respecto, el Comité exhorta al Estado Parte a estudiar la posibilidad de llevar a cabo proyectos específicos para niños, en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño.

230. Habida cuenta de que la Constitución de Guatemala reconoce la primacía de los convenios internacionales de derechos humanos debidamente ratificados, el Comité insta al Estado Parte a aplicar los principios y las disposiciones de la Convención sobre justicia de menores, en vez de las disposiciones de

la legislación nacional que están en contradicción con la Convención, en particular las relativas a la "conducta irregular". El Comité recomienda, además, revisar el sistema de justicia de menores para que sea compatible con los principios y las disposiciones de la Convención, y entre ellos sus artículos 37, 39 y 40, y con otros instrumentos internacionales pertinentes. Al respecto, se invita al Estado Parte a estudiar la conveniencia de solicitar asistencia técnica de organizaciones internacionales, entre ellas el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

231. A fin de abordar la solución de los problemas de la educación y el trabajo infantil, que están interrelacionados, el Comité insta a adoptar todas las medidas necesarias para que los niños tengan acceso a la educación y no se vean obligados a participar en actividades que los exploten. El Comité recomienda además lanzar campañas eficaces de concienciación para impedir y erradicar el trabajo infantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención. Por ello, el Comité exhorta al Estado Parte a solicitar asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

232. El Comité invita al Estado Parte a estudiar la conveniencia de elaborar un programa de acción prioritaria para que la aplicación de los derechos humanos en Guatemala se efectúe de manera integrada, a la luz de las sugerencias y recomendaciones formuladas al Estado, en particular en lo que se refiere a los derechos del niño.

233. Por último, el Comité recomienda que el informe del Estado Parte, las actas resumidas del examen de este informe en el Comité y las observaciones finales del Comité sean difundidos en Guatemala. El Comité propone que se den a conocer estos documentos al Congreso para asegurar el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones del Comité.

Chipre

234. El Comité examinó el informe inicial de Chipre (CRC/C/8/Add.24) en sus sesiones 309^a a 311^a (CRC/C/SR.309 a 311), celebradas los días 4 y 5 de junio de 1996, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

235. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Chipre por la presentación de su informe inicial, por la información que ha enviado por escrito en respuesta a la lista de cuestiones (CRC/C/11/WP.3) y por un diálogo tan constructivo y provechoso. Ha sido estimulante para el Comité el tono franco y de colaboración de los debates, en los que los representantes del Estado Parte pusieron de relieve no sólo las orientaciones de las políticas y programas, sino también las dificultades con las que había tropezado en la aplicación de la Convención.

* En su 314^a sesión, celebrada el 7 de junio de 1996.

B. Aspectos positivos

236. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Gobierno para revisar el marco jurídico nacional a fin de armonizarlo con las disposiciones y principios de la Convención. A este respecto, el Comité observa con agrado que se está examinando en la actualidad la Ley de delincuentes juveniles con objeto de introducir reformas. También toma nota con beneplácito de que se ha abolido la pena de muerte para los delitos comunes y de que el Parlamento está estudiando aprobar una ley que prohíbe la pena capital para los actos de alta traición.

237. El Comité señala también con satisfacción que se ha invocado la Convención en procedimientos judiciales, y se congratula del compromiso asumido por la delegación gubernamental durante el diálogo de enviar información sobre esas decisiones judiciales.

238. El Comité acoge con satisfacción la creación del comité central para la vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. Celebra también el hecho de que el Comité para la Protección y el Bienestar del Niño haya organizado desde 1989 una "Semana del niño", dedicada principalmente a la Convención.

239. El Comité toma nota asimismo de la existencia de programas y servicios de gran alcance para promover el bienestar de los niños.

240. El Comité se congratula de la reciente ratificación por el Estado Parte del Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

241. El Comité se felicita de la buena disposición del Estado Parte para colaborar con el sector de las organizaciones no gubernamentales.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

242. El Comité observa que a raíz de los acontecimientos de 1974 que dieron lugar a la ocupación de una parte del territorio de Chipre, el Estado Parte no está en condiciones de ejercer el control sobre todo su territorio y no puede en consecuencia, velar por la aplicación de la Convención en las zonas no sometidas a su control. El hecho de que no se disponga de información sobre los niños que viven en los territorios ocupados constituye un motivo de inquietud para el Comité.

D. Principales temas de preocupación

243. Preocupa al Comité la falta de conformidad de las disposiciones legislativas con la Convención en algunas cuestiones relacionadas con la definición del niño y, en particular, la atribución de responsabilidad penal a partir de la edad de siete años. También le inquieta el hecho de que los niños entre 16 y 18 años de edad sean considerados adultos en el sistema de justicia penal si cometen un delito.

244. El Comité expresa también su preocupación por el hecho de que el Estado Parte no haya tenido plenamente en cuenta en su legislación y en sus decisiones los principios generales de la Convención (véanse en particular los párrafos 12, 13 y 14 *infra*): el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

245. El Comité sigue preocupado por la aparente persistencia de actitudes discriminatorias hacia los niños nacidos fuera del matrimonio, en lo que respecta a su derecho al apellido y a la nacionalidad.

246. En cuanto a la aplicación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, se ha prestado una atención insuficiente a la tarea de lograr que los niños participen en las decisiones, en particular en el seno de la familia, y en los procedimientos administrativos y judiciales que les afecten.

247. El Comité manifiesta su inquietud ante las decisiones tomadas en asuntos relativos a la adopción sin respetar plenamente los principios del artículo 3 (interés superior del niño).

248. El Comité expresa su preocupación por la insuficiente atención prestada a la recogida de datos sistemáticos y completos y a la determinación de indicadores y mecanismos de vigilancia apropiados en todas las esferas abarcadas por la Convención, en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños de grupos minoritarios, los niños de las zonas rurales, los niños internados en instituciones, los niños discapacitados y los que son víctimas de explotación sexual.

249. Inquieta al Comité la persistencia de prácticas y actitudes tradicionales que pueden afectar al desarrollo de algunos niños. El Comité se muestra particularmente preocupado por las consecuencias de los matrimonios precoces. También le causa inquietud la insuficiente conciencia y comprensión que muestran los adultos y los niños acerca de los principios y las disposiciones de la Convención.

250. A la luz de los artículos 7 y 8 de la Convención, el Comité observa que, si bien el procedimiento para la inscripción de los nacimientos en el registro es adecuado, resulta preocupante que su funcionamiento en algunas zonas rurales puede dar lugar a que algunos niños vean obstaculizado el goce de sus derechos.

251. El reciente incremento de la prostitución, que afecta especialmente a los niños no chipriotas suscita inquietud en el Comité. También le preocupa el aumento del número de niños que trabajan en el servicio doméstico en condiciones ilegales y que son vulnerables a todo tipo de abusos, incluidos el abuso y la explotación sexuales.

252. Es motivo de preocupación para el Comité el sistema de administración de la justicia de menores, y en particular su incompatibilidad con los

artículos 37 y 40 de la Convención, así como con otras normas pertinentes, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

E. Sugerencias y recomendaciones

253. El Comité recomienda que el Estado Parte introduzca una reforma legislativa destinada a garantizar que la legislación se ajuste plenamente a todas las disposiciones de la Convención y, en particular, a sus principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12).

254. El Comité insta además al Estado Parte a reunir toda la información necesaria, así como los indicadores apropiados y datos individuales sobre la situación de los niños en los distintos ámbitos abarcados por la Convención y en relación con todos los grupos de niños, incluidos los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables.

255. El Comité desea alentar al Estado Parte a que siga elaborando un enfoque sistemático para dar a conocer mejor entre la opinión pública los derechos de participación de los niños, a la luz del artículo 12 de la Convención. Deben proseguir y desarrollarse los actuales esfuerzos encaminados a lograr que las disposiciones y los principios de la Convención gocen de un mayor reconocimiento y comprensión entre adultos y niños por igual, habida cuenta del artículo 42 de la Convención.

256. En lo que respecta a la aplicación de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome en consideración la necesidad de facilitar la participación del niño y el respeto de sus opiniones en las decisiones que le afectan, especialmente en la familia, la escuela y en los tribunales.

257. Para combatir adecuadamente las arraigadas actitudes negativas y discriminatorias, el Comité insta al Estado Parte a llevar a cabo una campaña de información pública amplia e integrada, con miras a promover los derechos del niño en la sociedad y, especialmente, en el seno de la familia.

258. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte tome iniciativas específicas para dar a conocer la Convención entre los grupos profesionales que trabajan con niños y para ellos, incluidos los maestros, asistentes sociales, personal sanitario, jueces y funcionarios que han de velar por el cumplimiento de la ley.

259. El Comité también alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de ampliar el mandato del "defensor del pueblo" con objeto de autorizarlo a recibir y tramitar cualquier denuncia relacionada con todo tipo de cuestiones que afecten a los niños.

260. El Comité exhorta a que se adopten disposiciones para garantizar la inscripción en el registro de todos los nacimientos y, en particular, de los niños que viven en zonas rurales.

261. A la luz de los artículos 2, 7 y 8 de la Convención, el Comité recomienda enérgicamente a las autoridades que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que los niños nacidos fuera del matrimonio gocen de todos sus derechos fundamentales.

262. De conformidad con el artículo 19 de la Convención, el Comité insta asimismo a que las autoridades reúnan información e inicien un estudio de gran amplitud destinado a dar a conocer mejor la naturaleza y el alcance del problema de la desatención y maltrato de los niños, y a establecer programas sociales para evitarlo.

263. En lo que respecta a la adopción, el Comité recomienda armonizar cumplidamente la legislación y las prácticas nacionales con la Convención y con el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, sin olvidar el principio del interés superior del niño.

264. En el ámbito de la administración de la justicia de menores, el Comité exhorta a continuar la reforma del ordenamiento jurídico, teniendo plenamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular sus artículos 37, 39 y 40, y otras normas internacionales pertinentes en la materia, como las "Reglas de Beijing", las "Directrices de Riad" y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Habría que prestar particular atención a elevar la edad de responsabilidad penal y a velar por que las personas de 16 a 18 años de edad gocen de todos los derechos reconocidos en la Convención.

265. El Comité invita al Estado Parte a difundir ampliamente su informe, las actas resumidas del debate del informe en el Comité y las observaciones finales aprobadas por el Comité tras su examen del informe. El Comité sugiere que esos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se haga un seguimiento de las sugerencias y recomendaciones de acción que figuran en ellos.

III. PANORAMA GENERAL DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Directrices relativas a los informes periódicos

266. En su período de sesiones anterior, el Comité había establecido un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de documento sobre las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en virtud del artículo 44 de la Convención (véase CRC/C/50, párrs. 241 a 245). En la presente sesión, el Comité prosiguió su examen de esta cuestión, basándose en las contribuciones preparadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre las diferentes secciones en que se habían agrupado las disposiciones de la Convención. El Comité había decidido que las directrices relativas a los informes periódicos debían permitir una evaluación de las medidas adoptadas, los progresos alcanzados y las dificultades con las que se había tropezado en la aplicación de la Convención durante el período que se examinaba, haciéndose

especial hincapié en el seguimiento de las sugerencias y recomendaciones del Comité, según se reflejaban en las observaciones finales aprobadas por el Comité en su informe anterior.

B. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II)

267. En su 11º período de sesiones, el Comité había acogido con satisfacción la convocatoria de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos, que se celebraría en Estambul del 3 al 14 de junio de 1996, y había decidido participar en esta Conferencia y presentar en ella una colaboración por escrito (véase CRC/C/50, conclusiones y recomendaciones, y anexo VIII). El Comité había subrayado la necesidad de garantizar la participación de una delegación conjunta de órganos creados en virtud de tratados sobre los derechos humanos en esa Conferencia, con el fin de reforzar el componente de derechos humanos en las deliberaciones y en el seguimiento de la Conferencia. En el actual período de sesiones, el Comité decidió designar a la Sra. Marilia Sardenberg, Vicepresidenta del Comité, como representante en la Conferencia.

C. Futuro día de debate general sobre "El niño y los medios de comunicación"

268. En su 11º período de sesiones, el Comité había decidido dedicar su próximo día de debate general al tema "El niño y los medios de comunicación". Había decidido asimismo organizar este debate temático el 7 de octubre de 1996 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y preparar un esbozo en el que se determinarían las principales cuestiones que se plantearían durante el debate (véase CRC/C/50, anexo IX), con la intención de remitirlo posteriormente a los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y representantes de los medios de comunicación, incluidas las asociaciones de periodistas, junto con un documento de base, en los que se haría hincapié en los tres aspectos principales que deberían abordarse en el debate temático: el acceso de los niños a los medios de comunicación y su participación en ellos, la protección contra las influencias perjudiciales y las publicaciones nocivas, y la imagen del niño en los medios de comunicación. Se convino en que la preparación de este debate temático se llevaría a cabo en estrecha cooperación con el Director del Servicio de Información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que lanzaría una campaña de publicidad para dar a conocer este acontecimiento.

D. Cooperación con los órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas

269. El Director General de la Organización Internacional del Trabajo invitó al Comité a participar, en calidad de observador, en una reunión tripartita oficiosa a nivel ministerial sobre la prevención y la eliminación del trabajo infantil, que se celebraría en Ginebra el 12 de junio de 1996, en el marco de la conferencia anual general de la Organización Internacional del Trabajo. La Oficina Internacional del Trabajo había preparado a esos efectos un

documento titulado "El trabajo infantil: ¿qué hacer?", en el cual se señalaba que la aplicación efectiva de la Convención sobre los Derechos del Niño era un elemento esencial para proteger a los niños de la explotación económica.

270. Dada la importancia que el Comité concedía a esta cuestión, como se desprendería de su segundo debate temático (véase A/49/41, párrs. 560 a 572) y de su examen reiterado de este tema en el marco de sus funciones de vigilancia, el Comité decidió que lo representara en esa reunión ministerial oficiosa su Vicepresidenta, la Sra. Flora Eufemio.

271. El Comité celebró también una reunión oficiosa en torno al manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, misión encomendada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Este manual brinda información práctica y apoyo a las personas que participan directamente en la aplicación de la Convención en todos los Estados Partes. En el manual se tendrá en cuenta el examen realizado por el Comité de los informes iniciales sobre la aplicación de la Convención, las declaraciones que figuran en las actas resumidas de los debates y las observaciones finales aprobadas por el Comité, así como sus debates temáticos. El manual abordará también la cuestión de las estructuras gubernamentales destinadas a los niños y la función que desempeñan para lograr una coordinación eficaz de las actividades y la vigilancia de la aplicación de la Convención en el plano nacional. El Comité reconoció que el intercambio de opiniones con la Sra. Rachel Hodgkin y el Sr. Peter Newell fue particularmente oportuno, teniendo en cuenta que se estaban elaborando las directrices relativas a los informes periódicos.

272. En una reunión celebrada con representantes del Centro de Derechos Humanos y del UNICEF, se informó al Comité sobre las recientes medidas que se habían adoptado en relación con la base de datos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que incluía las actividades del Comité. El Centro de Derechos Humanos informó a los miembros del Comité acerca del contenido de la base de datos sobre los derechos del niño, a la que pronto tendrían acceso y que recoge los textos pertinentes in extenso. El Comité observó los progresos alcanzados y expresó la opinión de que la computadorización de la información relativa a sus funciones de vigilancia contribuiría decisivamente a mejorar la eficacia del Comité y de los demás órganos creados en virtud de los tratados. El Comité acogió con beneplácito la asistencia del UNICEF, que ha aportado los instrumentos necesarios para hacer posible que los miembros del Comité utilicen la base de datos de manera sistemática.

IV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 13º PERIODO DE SESIONES

273. El proyecto de programa provisional del 13º período de sesiones del Comité es el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.

3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Análisis de acontecimientos que guardan relación con la labor del Comité.
6. Debate general sobre "El niño y los medios de comunicación".
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité, con inclusión de directrices para la preparación de informes periódicos.
9. Futuras reuniones del Comité.
10. Otros asuntos.

V. APROBACION DEL INFORME

274. En su 314ª sesión, celebrada el 7 de junio de 1996, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 12º período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HABIAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABIAN ADHERIDO A ELLA AL 7 DE JUNIO DE 1996 (187)

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	27 septiembre 1990	28 marzo 1994	27 abril 1994
Albania	26 enero 1990	27 febrero 1992	28 marzo 1992
Alemania	26 enero 1990	6 marzo 1992	5 abril 1992
Andorra	2 octubre 1995	2 enero 1996	1º febrero 1996
Angola	14 febrero 1990	5 diciembre 1990	4 enero 1991
Antigua y Barbuda	12 marzo 1991	5 octubre 1993	4 noviembre 1993
Arabia Saudita		26 enero 1996 <u>a/</u>	25 febrero 1996
Argelia	26 enero 1990	16 abril 1993	16 mayo 1993
Argentina	29 junio 1990	4 diciembre 1990	3 enero 1991
Armenia		23 junio 1993 <u>a/</u>	22 julio 1993
Australia	22 agosto 1990	17 diciembre 1990	16 enero 1991
Austria	26 enero 1990	6 agosto 1992	5 septiembre 1992
Azerbaiyán		13 agosto 1992 <u>a/</u>	12 septiembre 1992
Bahamas	30 octubre 1990	20 febrero 1991	22 marzo 1991
Bahrein		13 febrero 1992 <u>a/</u>	14 marzo 1992
Bangladesh	26 enero 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Barbados	19 abril 1990	9 octubre 1990	8 noviembre 1990
Belarús	26 enero 1990	1º octubre 1990	31 octubre 1990
Bélgica	26 enero 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
Belice	2 marzo 1990	2 mayo 1990	2 septiembre 1990
Benin	25 abril 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Bhután	4 junio 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Bolivia	8 marzo 1990	26 junio 1990	2 septiembre 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 marzo 1992
Botswana		14 marzo 1995 <u>a/</u>	13 abril 1995
Brasil	26 enero 1990	24 septiembre 1990	24 octubre 1990
Brunei Darussalam		27 diciembre 1995 <u>a/</u>	26 enero 1996
Bulgaria	31 mayo 1990	3 junio 1991	3 julio 1991
Burkina Faso	26 enero 1990	31 agosto 1990	30 septiembre 1990
Burundi	8 mayo 1990	19 octubre 1990	18 noviembre 1990
Cabo Verde		4 junio 1992 <u>a/</u>	4 julio 1992
Camboya	22 septiembre 1992	15 octubre 1992	14 noviembre 1992
Camerún	25 septiembre 1990	11 enero 1993	10 febrero 1993
Canadá	28 mayo 1990	13 diciembre 1991	12 enero 1992
Chad	30 septiembre 1990	2 octubre 1990	1º noviembre 1990
Chile	26 enero 1990	13 agosto 1990	12 septiembre 1990
China	29 agosto 1990	2 marzo 1992	1º abril 1992
Chipre	5 octubre 1990	7 febrero 1991	9 marzo 1991
Colombia	26 enero 1990	28 enero 1991	27 febrero 1991
Comoras	30 septiembre 1990	22 junio 1993	21 julio 1993
Congo		14 octubre 1993 <u>a/</u>	13 noviembre 1993

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Costa Rica	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Côte d'Ivoire	26 enero 1990	4 febrero 1991	6 marzo 1991
Croacia*			8 octubre 1991
Cuba	26 enero 1990	21 agosto 1991	20 septiembre 1991
Dinamarca	26 enero 1990	19 julio 1991	18 agosto 1991
Djibouti	30 septiembre 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Dominica	26 enero 1990	13 marzo 1991	12 abril 1991
Ecuador	26 enero 1990	23 marzo 1990	2 septiembre 1990
Egipto	5 febrero 1990	6 julio 1990	2 septiembre 1990
El Salvador	26 enero 1990	10 julio 1990	2 septiembre 1990
Eritrea	20 diciembre 1993	3 agosto 1994	2 septiembre 1994
Eslovaquia*			1º enero 1993
Eslovenia*			25 junio 1991
España	26 enero 1990	6 diciembre 1990	5 enero 1991
Estonia		21 octubre 1991 <u>a/</u>	20 noviembre 1991
Etiopía		14 mayo 1991 <u>a/</u>	13 junio 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			17 septiembre 1991
Federación de Rusia	26 enero 1990	16 agosto 1990	15 septiembre 1990
Fiji	2 julio 1993	13 agosto 1993	12 septiembre 1993
Filipinas	26 enero 1990	21 agosto 1990	20 septiembre 1990
Finlandia	26 enero 1990	20 junio 1991	20 julio 1991
Francia	26 enero 1990	7 agosto 1990	6 septiembre 1990
Gabón	26 enero 1990	9 febrero 1994	11 marzo 1994
Gambia	5 febrero 1990	8 agosto 1990	7 septiembre 1990
Georgia		2 junio 1994 <u>a/</u>	2 julio 1994
Ghana	29 enero 1990	5 febrero 1990	2 septiembre 1990
Granada	21 febrero 1990	5 noviembre 1990	5 diciembre 1990
Grecia	26 enero 1990	11 mayo 1993	10 junio 1993
Guatemala	26 enero 1990	6 junio 1990	2 septiembre 1990
Guinea		13 julio 1990 <u>a/</u>	2 septiembre 1990
Guinea-Bissau	26 enero 1990	20 agosto 1990	19 septiembre 1990
Guinea Ecuatorial		15 junio 1992 <u>a/</u>	15 julio 1992
Guyana	30 septiembre 1990	14 enero 1991	13 febrero 1991
Haití	20 enero 1990	8 junio 1995	8 julio 1995
Honduras	31 mayo 1990	10 agosto 1990	9 septiembre 1990
Hungría	14 marzo 1990	7 octubre 1991	6 noviembre 1991
India		11 diciembre 1992 <u>a/</u>	11 enero 1993
Indonesia	26 enero 1990	5 septiembre 1990	5 octubre 1990
Irán (Rep. Islámica del)	5 septiembre 1991	13 julio 1994	12 agosto 1994
Iraq		15 junio 1994 <u>a/</u>	15 julio 1994
Irlanda	30 septiembre 1990	28 septiembre 1992	28 octubre 1992
Islandia	26 enero 1990	28 octubre 1992	27 noviembre 1992
Islas Marshall	14 abril 1993	4 octubre 1993	3 noviembre 1993

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Islas Salomón		10 abril 1995 a/	10 mayo 1995
Israel	3 julio 1990	3 octubre 1991	2 noviembre 1991
Italia	26 enero 1990	5 septiembre 1991	5 octubre 1991
Jamahiriya Árabe Libia		15 abril 1993 a/	15 mayo 1993
Jamaica	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Japón	21 septiembre 1990	22 abril 1994	22 mayo 1994
Jordania	29 agosto 1990	24 mayo 1991	23 junio 1991
Kazakstán	16 febrero 1994	12 agosto 1994	11 septiembre 1994
Kenya	26 enero 1990	30 julio 1990	2 septiembre 1990
Kirguistán		7 octubre 1994 a/	6 noviembre 1994
Kiribati		11 diciembre 1995 a/	10 enero 1996
Kuwait	7 junio 1990	21 octubre 1991	20 noviembre 1991
Lesotho	21 agosto 1990	10 marzo 1992	9 abril 1992
Letonia		14 abril 1992 a/	14 mayo 1992 a/
Líbano	26 enero 1990	14 mayo 1991	13 junio 1991
Liberia	26 abril 1990	4 junio 1993	4 julio 1993
Liechtenstein	30 septiembre 1990	22 diciembre 1995	21 enero 1996
Lituania		31 enero 1992 a/	1º marzo 1992
Luxemburgo	21 marzo 1990	7 marzo 1994	6 abril 1994
Madagascar	19 abril 1990	19 marzo 1991	18 abril 1991
Malasia		17 febrero 1995 a/	19 marzo 1995
Malawi		2 enero 1991 a/	1º febrero 1991
Maldivas	21 agosto 1990	11 febrero 1991	13 marzo 1991
Malí	26 enero 1990	20 septiembre 1990	20 octubre 1990
Malta	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Marruecos	26 enero 1990	21 junio 1993	21 julio 1993
Mauricio		26 julio 1990 a/	2 septiembre 1990
Mauritania	26 enero 1990	16 mayo 1991	15 junio 1991
México	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 mayo 1993 a/	4 junio 1993
Mónaco		21 junio 1993 a/	21 julio 1993
Mongolia	26 enero 1990	5 julio 1990	2 septiembre 1990
Mozambique	30 septiembre 1990	26 abril 1994	26 mayo 1994
Myanmar		15 julio 1991 a/	14 agosto 1991
Namibia	26 septiembre 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nauru		27 julio 1994 a/	26 agosto 1994
Nepal	26 enero 1990	14 septiembre 1990	14 octubre 1990
Nicaragua	6 febrero 1990	5 octubre 1990	4 noviembre 1990
Níger	26 enero 1990	30 septiembre 1990	30 octubre 1990
Nigeria	26 enero 1990	19 abril 1991	19 mayo 1991
Niue		20 diciembre 1995 a/	19 enero 1996
Noruega	26 enero 1990	8 enero 1991	7 febrero 1991
Nueva Zelanda	1º octubre 1990	6 abril 1993	6 mayo 1993

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/	Fecha de entrada en vigor
Países Bajos	26 enero 1990	6 febrero 1995	7 marzo 1995
Pakistán	20 septiembre 1990	12 noviembre 1990	12 diciembre 1990
Palau		4 agosto 1995 a/	
Panamá	26 enero 1990	12 diciembre 1990	11 enero 1991
Papua Nueva Guinea	30 septiembre 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Paraguay	4 abril 1990	25 septiembre 1990	25 octubre 1990
Perú	26 enero 1990	4 septiembre 1990	4 octubre 1990
Polonia	26 enero 1990	7 junio 1991	7 julio 1991
Portugal	26 enero 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
Qatar	8 diciembre 1992	3 abril 1995	3 mayo 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 abril 1990	16 diciembre 1991	15 enero 1992
República Arabe Siria	18 septiembre 1990	15 julio 1993	14 agosto 1993
República Centroafricana	30 julio 1990	23 abril 1992	23 mayo 1992
República Checa*			1º enero 1993
República de Corea	25 septiembre 1990	20 noviembre 1991	20 diciembre 1991
República Democrática Popular Lao		8 mayo 1991 a/	7 junio 1991
República de Moldova		26 enero 1993 a/	25 febrero 1993
República Dominicana	8 agosto 1990	11 junio 1991	11 julio 1991
República Popular Democrática de Corea	23 agosto 1990	21 septiembre 1990	21 octubre 1990
República Unida de Tanzania	1º junio 1990	10 junio 1991	10 julio 1991
Rumania	26 enero 1990	28 septiembre 1990	28 octubre 1990
Rwanda	26 enero 1990	24 enero 1991	23 febrero 1991
Saint Kitts y Nevis	26 enero 1990	24 julio 1990	2 septiembre 1990
Samoa	30 septiembre 1990	29 noviembre 1994	29 diciembre 1994
San Marino		25 noviembre 1991 a/	25 diciembre 1991
Santa Lucía		16 junio 1993 a/	16 julio 1993
Santa Sede	20 abril 1990	20 abril 1990	2 septiembre 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 mayo 1991 a/	13 junio 1991
San Vicente y las Granadinas	20 septiembre 1993	26 octubre 1993	25 noviembre 1993
Senegal	26 enero 1990	31 julio 1990	2 septiembre 1990
Seychelles		7 septiembre 1990 a/	7 octubre 1990
Sierra Leona	13 febrero 1990	18 junio 1990	2 septiembre 1990
Singapur		5 octubre 1995 a/	4 noviembre 1995
Sri Lanka	26 enero 1990	12 julio 1991	11 agosto 1991
Sudáfrica	29 enero 1993	16 junio 1995	16 julio 1995
Sudán	24 julio 1990	3 agosto 1990	2 septiembre 1990
Suecia	26 enero 1990	29 junio 1990	2 septiembre 1990
Suriname	26 enero 1990	1º marzo 1993	31 marzo 1993
Swazilandia	22 agosto 1990	7 septiembre 1995	6 octubre 1995
Tailandia		27 marzo 1992 a/	26 abril 1992

Estados	Fecha de la firma	Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión <u>a/</u>	Fecha de entrada en vigor
Tayikistán		26 octubre 1993 <u>a/</u>	25 noviembre 1993
Togo	26 enero 1990	1º agosto 1990	2 septiembre 1990
Tonga		6 noviembre 1995 <u>a/</u>	6 diciembre 1995
Trinidad y Tabago	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	4 enero 1992
Túnez	26 febrero 1990	30 enero 1992	29 febrero 1992
Turkmenistán		20 septiembre 1993 <u>a/</u>	19 octubre 1993
Turquía	14 septiembre 1990	4 abril 1995	4 mayo 1995
Tuvalu		22 septiembre 1995 <u>a/</u>	22 octubre 1995
Ucrania	21 febrero 1991	28 agosto 1991	27 septiembre 1991
Uganda	17 agosto 1990	17 agosto 1990	16 septiembre 1990
Uruguay	26 enero 1990	20 noviembre 1990	20 diciembre 1990
Uzbekistán		29 junio 1994 <u>a/</u>	29 julio 1994
Vanuatu	30 septiembre 1990	7 julio 1993	6 agosto 1993
Venezuela	26 enero 1990	13 septiembre 1990	13 octubre 1990
Viet Nam	26 enero 1990	28 febrero 1990	2 septiembre 1990
Yemen	13 febrero 1990	1º mayo 1991	31 mayo 1991
Yugoslavia	26 enero 1990	3 enero 1991	2 febrero 1991
Zaire	20 marzo 1990	27 septiembre 1990	27 octubre 1990
Zambia	30 septiembre 1990	5 diciembre 1991	5 enero 1992
Zimbabwe	8 marzo 1990	11 septiembre 1990	11 octubre 1990

* Sucesión.

a/ Adhesión.

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sra. Judith Karp**	Israel
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 7 DE JUNIO DE 1996

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que se debieron presentar en 1992</u>				
Bangladesh	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	15 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.38
Barbados	8 noviembre 1990	7 noviembre 1992		
Belarús	31 octubre 1990	30 octubre 1992	12 febrero 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Benin	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bhután	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Bolivia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	14 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 octubre 1990	23 octubre 1992		
Burkina Faso	30 septiembre 1990	29 septiembre 1992	7 julio 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 noviembre 1990	17 noviembre 1992		
Chad	1º noviembre 1990	31 octubre 1992		
Chile	12 septiembre 1990	11 septiembre 1992	22 junio 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 septiembre 1990	20 septiembre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Egipto	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	23 octubre 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	3 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.9 y CRC/C/3/Add.28
Federación de Rusia	15 septiembre 1990	14 septiembre 1992	16 octubre 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 septiembre 1990	19 septiembre 1992	21 septiembre 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 septiembre 1990	5 septiembre 1992	8 abril 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 septiembre 1990	6 septiembre 1992		
Ghana	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 noviembre 1995	CRC/C/3/Add.39
Granada	5 diciembre 1990	4 diciembre 1992		
Guatemala	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	5 enero 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Guinea-Bissau	19 septiembre 1990	18 septiembre 1992		
Honduras	9 septiembre 1990	8 septiembre 1992	11 mayo 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 octubre 1990	4 octubre 1992	17 noviembre 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Malí	20 octubre 1990	19 octubre 1992		
Malta	30 octubre 1990	29 octubre 1992		
Mauricio	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	25 julio 1995	CRC/C/3/Add.36
México	21 octubre 1990	20 octubre 1992	15 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	20 diciembre 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 octubre 1990	29 octubre 1992	21 diciembre 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 octubre 1990	13 octubre 1992	10 abril 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 noviembre 1990	3 noviembre 1992	12 enero 1994	CRC/C/3/Add.25

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Níger	30 octubre 1990	29 octubre 1992	27 abril 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 diciembre 1990	11 diciembre 1992	25 enero 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 octubre 1990	24 octubre 1992	30 agosto 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 octubre 1990	3 octubre 1992	28 octubre 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24
Portugal	21 octubre 1990	20 octubre 1992	17 agosto 1994	CRC/C/3/Add.30
República Popular Democrática de Corea	21 octubre 1990	20 octubre 1992	13 febrero 1996	CRC/C/3/Add.41
Rumania	28 octubre 1990	27 octubre 1992	14 abril 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992		
Santa Sede	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	2 marzo 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	12 septiembre 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 octubre 1990	6 octubre 1992		
Sierra Leona	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	10 abril 1996	CRC/C/3/Add.43
Sudán	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	29 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	7 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	27 febrero 1996	CRC/C/3/Add.42
Uganda	16 septiembre 1990	15 septiembre 1992	1º febrero 1996	CRC/C/3/Add.40
Uruguay	20 diciembre 1990	19 diciembre 1992	2 agosto 1995	CRC/C/3/Add.37
Venezuela	13 octubre 1990	12 octubre 1992		
Viet Nam	2 septiembre 1990	1º septiembre 1992	30 septiembre 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 octubre 1990	26 octubre 1992		
Zimbabwe	11 octubre 1990	10 octubre 1992	23 mayo 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 enero 1991	3 enero 1993		
Argentina	3 enero 1991	2 enero 1993	17 marzo 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 enero 1991	15 enero 1993	8 enero 1996	CRC/C/8/Add.31
Bahamas	22 marzo 1991	21 marzo 1993		
Bulgaria	3 julio 1991	2 julio 1993	29 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.29
Chipre	9 marzo 1991	8 marzo 1993	22 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 febrero 1991	26 febrero 1993	14 abril 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 marzo 1991	5 marzo 1993		
Croacia	7 noviembre 1991	6 noviembre 1993	8 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 septiembre 1991	19 septiembre 1993	27 octubre 1995	CRC/C/8/Add.30
Dinamarca	18 agosto 1991	17 agosto 1993	14 septiembre 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 enero 1991	4 enero 1993		
Dominica	12 abril 1991	11 abril 1993		
Eslovenia	25 junio 1991	24 junio 1993	29 mayo 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 enero 1991	4 enero 1993	10 agosto 1993	CRC/C/8/Add.6

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Estonia	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Etiopía	13 junio 1991	12 junio 1993	10 agosto 1995	CRC/C/8/Add.27
Ex República Yugoslava de Macedonia	17 septiembre 1991	16 septiembre 1993		
Finlandia	20 julio 1991	19 julio 1993	12 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 febrero 1991	12 febrero 1993		
Hungría	6 noviembre 1991	5 noviembre 1993		
Israel	2 noviembre 1991	1º noviembre 1993		
Italia	5 octubre 1991	4 octubre 1993	11 octubre 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 junio 1991	12 junio 1993	25 enero 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 junio 1991	22 junio 1993	25 mayo 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 noviembre 1991	19 noviembre 1993		
Líbano	13 junio 1991	12 junio 1993	21 diciembre 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 abril 1991	17 mayo 1993	20 julio 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º febrero 1991	31 enero 1993		
Maldivas	13 marzo 1991	12 marzo 1993	6 julio 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 junio 1991	14 junio 1993		
Myanmar	14 agosto 1991	13 agosto 1993	14 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 mayo 1991	18 mayo 1993	19 julio 1995	CRC/C/8/Add.26
Noruega	7 febrero 1991	6 febrero 1993	30 agosto 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 enero 1991	10 enero 1993	19 septiembre 1995	CRC/C/8/Add.28
Polonia	7 julio 1991	6 julio 1993	11 enero 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 diciembre 1991	19 diciembre 1993	17 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 junio 1991	6 junio 1993	18 enero 1996	CRC/C/8/Add.32
República Dominicana	11 julio 1991	10 julio 1993		
República Unida de Tanzania	10 julio 1991	9 julio 1993	29 abril 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 febrero 1991	22 febrero 1993	30 septiembre 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 diciembre 1991	24 diciembre 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 junio 1991	12 junio 1993		
Sri Lanka	11 agosto 1991	10 agosto 1993	23 marzo 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 septiembre 1991	26 septiembre 1993	8 octubre 1993	CRC/C/8/Add.10/ Rev.1
Yemen	31 mayo 1991	30 mayo 1993	14 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 febrero 1991	1º febrero 1993	21 septiembre 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se debieron presentar en 1994

Albania	28 marzo 1992	27 marzo 1994		
Alemania	5 abril 1992	4 mayo 1994	30 agosto 1994	CRC/C/11/Add.5
Austria	5 septiembre 1992	4 septiembre 1994		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Azerbaiyán	12 septiembre 1992	11 septiembre 1994	9 noviembre 1995	CRC/C/11/Add.8
Bahrein	14 marzo 1992	14 marzo 1994		
Bélgica	15 enero 1992	14 enero 1994	12 julio 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 marzo 1992	5 marzo 1994		
Cabo Verde	4 julio 1992	3 julio 1994		
Camboya	14 noviembre 1992	15 noviembre 1994		
Canadá	12 enero 1992	11 enero 1994	17 junio 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º abril 1992	31 marzo 1994	27 marzo 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º enero 1993	31 diciembre 1994		
Guinea Ecuatorial	15 julio 1992	14 julio 1994		
Irlanda	28 octubre 1992	27 octubre 1994	4 abril 1996	CRC/C/11/Add.12
Islandia	27 noviembre 1992	26 noviembre 1994	30 noviembre 1994	CRC/C/8/Add.6
Lesotho	9 abril 1992	8 abril 1994		
Letonia	14 mayo 1992	13 mayo 1994		
Lituania	1º marzo 1992	28 febrero 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 enero 1992	14 enero 1994	15 marzo 1994	CRC/C/11/Add.1 y CRC/C/11/Add.9
República Centroafricana	23 mayo 1992	23 mayo 1994		
República Checa	1º enero 1993	31 diciembre 1994	4 marzo 1996	CRC/C/11/Add.11
Tailandia	26 abril 1992	25 abril 1994		
Trinidad y Tabago	4 enero 1992	3 enero 1994	16 febrero 1996	CRC/C/11/Add.10
Túnez	29 febrero 1992	28 febrero 1994	16 mayo 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 enero 1992	4 enero 1994		

Informes iniciales que se debieron presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 noviembre 1993	3 noviembre 1995		
Argelia	16 mayo 1993	15 mayo 1995	16 noviembre 1995	CRC/C/28/Add.4
Armenia	23 julio 1993	5 agosto 1995		
Camerún	10 febrero 1993	9 febrero 1995		
Comoras	22 julio 1993	21 julio 1995		
Congo	13 noviembre 1993	12 noviembre 1995		
Fiji	12 septiembre 1993	11 septiembre 1995		
Grecia	10 junio 1993	9 junio 1995		
India	11 enero 1993	10 enero 1995		
Islas Marshall	3 noviembre 1993	2 noviembre 1995		
Jamahiriya Árabe Libia	15 mayo 1993	14 mayo 1995	23 mayo 1996	CRC/C/28/Add.6
Liberia	4 julio 1993	3 julio 1995		
Marruecos	21 julio 1993	20 julio 1995	27 julio 1995	CRC/C/28/Add.1
Micronesia (Estados Federados de)	4 junio 1993	3 junio 1995	16 abril 1996	CRC/C/28/Add.5

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Mónaco	21 julio 1993	20 julio 1995		
Nueva Zelandia	6 mayo 1993	5 mayo 1995	29 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.3
Papua Nueva Guinea	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
República Árabe Siria	14 agosto 1993	13 agosto 1995	22 septiembre 1995	CRC/C/28/Add.2
República de Moldova	25 febrero 1993	24 febrero 1995		
Santa Lucía	16 julio 1993	15 julio 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Suriname	31 marzo 1993	31 marzo 1995		
Tayikistán	25 noviembre 1993	24 noviembre 1995		
Turkmenistán	20 octubre 1993	19 octubre 1995		
Vanuatu	6 agosto 1993	5 agosto 1995		

Informes iniciales que se deben presentar en 1996

Afganistán	27 abril 1994	26 abril 1996		
Eritrea	2 septiembre 1994	1º septiembre 1996		
Gabón	11 marzo 1994	10 marzo 1996		
Georgia	2 julio 1994	1º julio 1996		
Irán (República Islámica del)	12 agosto 1994	11 agosto 1996		
Iraq	15 julio 1994	14 julio 1996		
Japón	22 mayo 1994	21 mayo 1996	30 mayo 1996	CRC/C/41/Add.1
Kazakstán	11 septiembre 1994	10 septiembre 1996		
Kirguistán	6 noviembre 1994	5 noviembre 1996		
Luxemburgo	6 abril 1994	5 abril 1996		
Mozambique	26 mayo 1994	25 mayo 1996		
Nauru	26 agosto 1994	25 agosto 1996		
Samoa	29 diciembre 1994	28 diciembre 1996		
Uzbekistán	29 julio 1994	28 julio 1996		

Informes iniciales que se deben presentar en 1997

Países Bajos	7 marzo 1995	6 marzo 1997		
Malasia	19 marzo 1995	18 marzo 1997		
Botswana	13 abril 1995	12 abril 1997		
Qatar	3 mayo 1995	2 mayo 1997		
Turquía	4 mayo 1995	3 mayo 1997		
Islas Salomón	10 mayo 1995	9 mayo 1997		
Haití	8 julio 1995	7 julio 1997		
Sudáfrica	16 julio 1995	15 julio 1997		
Palau	3 septiembre 1995	3 septiembre 1997		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Swazilandia	6 octubre 1995	5 octubre 1997		
Tuvalu	22 octubre 1995	21 octubre 1997		
Singapur	4 noviembre 1995	3 noviembre 1997		
Tonga	6 diciembre 1995	5 diciembre 1997		

Informes iniciales que se deben presentar en 1998

Kiribati	10 enero 1996	9 enero 1998		
Niue	19 enero 1996	18 enero 1998		
Liechtenstein	21 enero 1996	20 enero 1998		
Brunei Darussalam	26 enero 1996	25 enero 1998		
Andorra	1º febrero 1996	31 enero 1998		
Arabia Saudita	25 febrero 1996	24 febrero 1998		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITÉ
 DE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 7 DE JUNIO DE 1996

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
		CRC/C/15/Add.6
Sudán	CRC/C/3/Add.3	(preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
		CRC/C/15/Add.12
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	(preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
		CRC/C/15/Add.15
Colombia	CRC/C/8/Add.3	(preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C.15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23
 <u>Séptimo período de sesiones</u> (septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C/15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28 CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	
 <u>Octavo período de sesiones</u> (enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
 <u>Noveno período de sesiones</u> (mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40
 <u>Décimo período de sesiones</u> (octubre-noviembre de 1995)		
Italia	CRC/C/8/Add.18	CRC/C/15/Add.41
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1	CRC/C/15/Add.42
Alemania	CRC/C/11/Add.5	CRC/C/15/Add.43

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones aprobadas por el Comité</u>
Senegal	CRC/C/3/Add.31	CRC/C/15/Add.44
Portugal	CRC/C/3/Add.30	CRC/C/15/Add.45
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27	CRC/C/15/Add.46
 <u>11° período de sesiones</u> (enero de 1996)		
Yemen	CRC/C/8/Add.20	CRC/C/15/Add.47
Mongolia	CRC/C/3/Add.32	CRC/C/15/Add.48
Yugoslavia	CRC/C/8/Add.26	CRC/C/15/Add.49
Islandia	CRC/C/11/Add.6	CRC/C/15/Add.50
República de Corea	CRC/C/8/Add.21	CRC/C/15/Add.51
Croacia	CRC/C/8/Add.19	CRC/C/15/Add.52
Finlandia	CRC/C/8/Add.2	CRC/C/15/Add.53
 <u>12° período de sesiones</u> (mayo-junio de 1996)		
Líbano	CRC/C/18/Add.23	CRC/C/15/Add.54
Zimbabwe	CRC/C/3/Add.35	CRC/C/15/Add.55
China	CRC/C/11/Add.7	CRC/C/15/Add.56
Nepal	CRC/C/3/Add.34	CRC/C/15/Add.57
Guatemala	CRC/C/3/Add.33	CRC/C/15/Add.58
Chipre	CRC/C/8/Add.24	CRC/C/15/Add.59

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE
EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 13° Y 14°

13° período de sesiones
(23 de septiembre
a 11 de octubre de 1996)

Informe del
Estado Parte

Eslovenia	CRC/C/8/Add.25
Nigeria	CRC/C/8/Add.26
Mauricio	CRC/C/3/Add.36
Marruecos	CRC/C/28/Add.1
Uruguay	CRC/C/3/Add.37
Reino Unido (Hong Kong)	CRC/C/11/Add.9

14° período de sesiones
(6 a 24 de enero de 1997)

Etiopía	CRC/C/8/Add.27
Myanmar	CRC/C/8/Add.9
Panamá	CRC/C/8/Add.28
República Arabe Siria	CRC/C/28/Add.2
Nueva Zelandia	CRC/C/28/Add.3
Bulgaria	CRC/C/8/Add.29

Anexo VI

LISTA DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL 12º PERIODO
DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/3/Add.33	Informe inicial de Guatemala
CRC/C/3/Add.34	Informe inicial de Nepal
CRC/C/3/Add.35	Informe inicial de Zimbabwe
CRC/C/8/Add.23	Informe inicial del Líbano
CRC/C/8/Add.24	Informe inicial de Chipre
CRC/C/11/Add.7	Informe inicial de China
CRC/C/15/Add.54	Observaciones finales: Líbano
CRC/C/15/Add.55	Observaciones finales: Zimbabwe
CRC/C/15/Add.56	Observaciones finales: China
CRC/C/15/Add.57	Observaciones finales: Nepal
CRC/C/15/Add.58	Observaciones finales: Guatemala
CRC/C/15/Add.59	Observaciones finales: Chipre
CRC/C/19/Rev.6	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/27/Rev.5	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados
CRC/C/40/Rev.3	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/51	Nota del Secretario General sobre los informes iniciales que deben presentarse en 1997
CRC/C/52	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/53	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención y la situación de los informes presentados
CRC/C/SR.288 a 314	Actas resumidas del 12º período de sesiones
